

GAZETA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS.... Nada es capaz de retraernos del santo proposito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantaos del polvo heroes esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete inoral y corrompido.—LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Febrero 8 de 1846. Núm. 61.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.—Exmo. Sr.—Teniendo noticia el E. S. Presidente interino de que sin embargo del expreso tenor del art. 10.º de las adiciones y esplicaciones al plan de San Luis Potosí, se continúan instruyendo algunas causas por opiniones políticas vertidas de palabra ó por escrito ante de la realizacion del citado plan, ha tenido bien disponer que V. E. se sirva librar las órdenes correspondientes para que desde luego se sobresea en ellas y se ponga en libertad inmediatamente á los que se encuentren detenidos por esta causa, con cuyo objeto tengo el honor de comunicarlo á V. E. protestándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1846.
—Becerra—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas—Ciudad Victoria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—Los enemigos del orden que constantemente trabajan por dividir la opinion y promover trastornos para alcanzar las ventajas convenientes á sus intereses particulares, divulgan por todas partes especies subversivas y suponen miras en el Gobierno Supremo que alarmen á los Ciudadanos y hagan que desprestigiado este, no pueda trabajar con el éxito correspondiente á la importante obra de reorganizar á la Nacion. Para frustrar sus conatos y llegar á ese fin el E. S. Presidente interino me manda recomiende á V. E. eficazmente redoble su vigilancia y reprima con mano fuerte todo esfuerzo que de cualquier modo se haga en el Departamento de su mando por los perturbadores de la tranquilidad y de la paz, asi como que procure rectificar la opinion dando á conocer la nacionalidad que ha adquirido el movimiento de San Luis Potosí y la administracion que en su consecuencia se halla establecida, pues de

todos los puntos de la República se reciben las manifestaciones mas espicitas de adhesion y obediencia á la misma administracion.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en debido cumplimiento, y de reiterarle las protestas de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1846.
—Castillo Lanzas.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—Remito á V. E. ejemplares del Decreto de convocatoria expedido por el Exmo. Sr. Presidente interino para la reunion del congreso extraordinario de que habla el plan de S. Luis y las adiciones hechas á él en esta Capital con el fin de que luego que llegue á manos de V. E. lo haga publicar y circular en el Departamento para que las elecciones puedan verificarse con la debida oportunidad y comen-zarse los importantes trabajos de aquella Asamblea en el plazo que las citadas adiciones señalan al efecto.

S. E. el Presidente que conoce muy bien los sagrados compromisos que contrajo al acometer la empresa de reorganizar á la República, anhelaba por que el primero y mas interesante de sus pasos que era el de convocar al congreso, se hubiera verificado en el preciso término que se fijó al Gobierno; pero la necesidad indispensable de meditar y consultar todos los puntos vitales que ha de abrazar una ley de la cual va á depender la suerte de la Nacion, ha hecho que sufra una corta demora, y espera que satisfechas, como cree que lo están las esperanzas de todos los buenos mejicanos por las bases sólidas en que descansa la eleccion de sus representantes, no se le culpará por ella considerando que ha podido obrar con mas actividad en tan delicado asunto.

El saber, el verdadero patriotismo, y la propiedad, serán las cualidades principales que adornen á los nuevos diputados, y estos persuadidos de las exigencias de la Nacion y obrando con la amplia libertad que les da el plan de S. Luis y que les garantiza el Gobierno y el Ejército,



la constituirán de la manera que estimen conveniente á su felicidad y bien estar.

S. E. el Presidente me manda recomendar á V. E. eficazmente procure con el celo que es propio el puntual cumplimiento de la ley referida, no menos que el orden y libertad que debe guardarse en todas las elecciones, y al verificarlo tengo la satisfaccion de reiterar á V. E. las sinceras protestas de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1846.—Castillo Lanzas.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Seccion de operaciones.

Comandancia general del Departamento de Puebla.—Mesa segunda.—Núm. 34.—Exmo. Sr.—Con esta fecha me dicen los Sres. secretarios de la Exma. asamblea de este Departamento lo que sigue.

Con los suplentes que V. S. llamó se han completado ocho individuos, con los cuales continúa la asamblea sus sesiones.

En la acta celebrada hoy se ha tomado en consideracion la nota que V. S. dirigió al Señor. presidente, comunicandole la orden suprema, relativa á que se encargue del gobierno la persona que corresponde, y se acordó manifestar á V. S. que el mas antiguo de los voles seculares presentes, despues del Sr. D. Joaquin de Haro, y supuesta la ausencia del Sr. D. José Maria Castillo Quintero, es el Sr. general D. José Joaquin Reyes.

Todo lo que me honro en trasladar á V. E. para su superior conocimiento y el del Exmo. Sr. presidente, manifestándole que ya hago tambien la correspondiente comunicacion al Exmo. Sr. general D. José Joaquin Reyes, en vista de ser el vocal á quien toca encargarse del gobierno de este Departamento.

Dios y libertad. Puebla, Enero 26 de 1846.—Cosme Furlong.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

[La Reforma.]

GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.
—Una de las primeras disposiciones que ha decretado el Exmo. Sr. Presidente interino y que me ha sido comunicada por el Ministerio de relaciones, gobernacion y policia con fecha 17 del que fina, como verá V. S. por el adjunto número de la Gaceta de éste Gobierno, es la de reorganizar las compañías presidiales para hacer efectiva la defensa del Departamento, tantas veces talado por los bárbaros; y como para cumplir ésta orden suprema sea necesario mandar alistar el número competente de reemplazos, creo de mi deber dirigirme á la Exma. Asamblea haciéndole presente que el decreto de 12 de Junio de 1844 que reglamentó el modo de cubrir las bajas de las citadas compañías, es indispensable que se modifique, porque ofrece muchos inconvenientes para que los reclutas que se destinen al servicio sean útiles y llenen el objeto á que se les llama. Este asunto es, á mi juicio importante y urgente;

porque de la buena organizacion de las compañías presidiales depende la defensa de los pueblos, y por que tan luego como el Sr. Comandante general haga el pedido de hombres deben alistarse estos para que marchen á sus destinos.

Si es una verdad demostrada que los individuos destinados al servicio militar es necesario que sean honrados, para que puedan emplearse en proteger á los pueblos y conservar el orden con verdadera utilidad, porque la conducta inmoral del soldado armado es inmensamente peligrosa; ésta verdad adquiere mayor fuerza, cuando se trata de tropas como las presidiales, destinadas á un servicio tan peligroso, tan difícil, tan preferente, en que están interesados los habitantes del Departamento en su honor, en su fortuna, en su vida. Ya el Exmo. Sr. Presidente interino manda que se empleen en la conservacion de tan sagrados objetos *todos los recursos con que cuenta el Supremo Gobierno en el Departamento*, y á éste toca corresponder dignamente al llamamiento del gefe de la nacion, para que cesen los males que causan los bárbaros y vuelvan los pueblos de la frontera á gozar de los bienes de la paz y de la seguridad de que durante muchos años se han visto privados. Con el fin de alcanzarlo, creo de mi obligacion pedir á la Honorable Asamblea la reforma del decreto citado.

Este en su art. 2.^o dispone que se destinen al servicio militar á los sentenciados por los tribunales, á los vagos y mal entretenidos y á los que sean perjudiciales en los puntos de su residencia y esta disposicion es contraria á las miras benéficas con que se establecieron las compañías presidiales y dañosa al Departamento en todo sentido, como paso á demostrar.

La cadena de puestos militares conocidos con el nombre de presidios, no lo son en el sentido de estar destinados á la correccion de los hombres viciosos. Su objeto solamente es defender la frontera; y por la clase de servicio que se exige de las guarniciones que se les ponen, se hace preciso que los soldados sean, no solo de conocida moralidad, de salud robusta, voluntarios, si es posible; sino tambien que sean diestros en el manejo del caballo y conocedores del terreno en que tienen que obrar. Para desempeñar un trabajo que exige cualidades particulares, se les atiende con una alta paga, se les provee de remontas y se les dán muchos medios de que no tienen necesidad los soldados del ejército. Los presidiales tienen que hacer el servicio de ordenanzas, llevando partes é informes verbales: estan obligados á hacer reconocimientos sobre el enemigo, para saber su número, observar su direccion y sacar por las huellas y las señales datos precisos que comunicar á sus gefes: muchas veces se les emplea en dar órdenes que exigen inteligencia, actividad, destreza; y por lo mismo, este género de servicio, no solo no se parece al de un soldado en línea, sino que suele exeder á la capacidad de los hombres que tienen alguna instruccion, porque demanda conocimientos prácticos.

Si he entrado en estos pormenores, si he considerado el soldado presidial como debe ser, há sidó para manifestar que un sentenciado en general, no puede creerse que esté adornado con



las dotes que debe tener el defensor de la frontera: que un vago, un vicioso, nunca puede ser el hombre de confianza bajo cuya vigilancia, inteligencia y proteccion descansan el reposo, la hacienda y la vida de los ciudadanos, y el honor de las familias, que es mas precioso todavia. La honradez, la energia y el valor de un gefe, nunca volverán el vigor al vicioso debilitado, nunca transformarán en hombre de acaballo, infatigable y decidido al holgazán prostituido y raquítico. Pero estoy muy distante de pretender que nos halleemos en estado de llegar á la perfeccion, y mis deseos se limitan á que se evite el mal hasta donde sea posible.

El Reglamento de 10 de Septiembre de 1772 dispuso sábiamente en el art. 5.º del título xij lo siguiente: „ Pondrá (el capitán de presidiales) „ la mejor atencion en los reclutas que admita, te- „ niendo siempre á la vista, que la gente enfermi- „ za ó delicada, mas contribuye á la debilidad, „ que á la fuerza de la tropa, y que en unas com- „ pañias como la de su mando, destinadas á „ un servicio de tanta fatiga, á marchas rápi- „ das y distantes, y á una guerra, en cuyas accio- „ nes suele pelearse mas con la fuerza y el va- „ lor particular, que con la que infunde la union „ y formacion, no puede dispensarse la mas leve „ falta en la robustez, resistencia y resolucion del „ soldado.” Por este artículo se vé claramente que la tropa de línea y los presidiales no deben nunca confundirse, por que su servicio no es semejante. Un soldado es fuerte en la línea y de la union depende su suerte: un presidial debe bas- tarse á veces á sí mismo, tener individualmente las cualidades que hacen vencer. Un sentenciado, un vago, pueden destinarse á esta ó aquella arma del ejército: un presidial es forzoso que sea de caballería, y tan diestro en el manejo del caballo que el Reglamento (art. 6.º út. 21) manda que ademas de seis caballos mansos y una mula, tenga un potro. Los sentenciados, los vagos, deben cumplir su condena, sirven forzados: un presidial (art. 8.º út. xij) debe ser excluido del servicio si no estuviere contento con su suerte. Las leyes militares únicamente se mezclan con la familia del soldado cuando se trata de procedimientos jurídicos ó de monte-pio; las que arreglan los presidios atienden tanto á las familias, que no se contentan con proveer á su subsistencia (artículos 1.º y 2.º út. v) durante el servicio, sino que mandan que el presidial reúna un fondo de sus ahorros para legar á su familia ó para ayudarse en la ancianidad y esto sin perjuicio de tener seguro el retiro y de que se le den tierras para cultivarlas y se les den á las familias huérfanas de los mismos presidiales. La paga de un soldado es módica: la del presidial es casi la de un subteniente del ejército.

Está bien que á éste vayan los sentenciados y vagos á reemplazar las bajas, lo que será útil para la sociedad y para ellos mismos, porque su enmienda aumenta el número de los servidores de la nacion; pero que no se destinen á las compañías presidiales, en donde lejos de ser útiles sus servicios, vá á ser perjudicial ó á lo menos embarazosa su presencia. La ley ha conocido la importancia de los presidiales y los ha

elevado hasta el extremo de pensar en su dicha doméstica: estos cuidados verdaderamente paternales son bien merecidos por los que están encargados de salvar á las familias de la furia de los bárbaros; y seria hacer desmerecer tal institucion cubrir las bajas con gente inútil para el servicio que ha de prestar y que no dá bastantes garantías á su buen manejo.

Por tales razones propongo á la Exma. Asamblea se sirva declarar que los §§ 1.º y 2.º del decreto de 12 de Junio de 1844 no rigen en lo relativo á reemplazos de las bajas que haya en las compañías presidiales, los cuales se harán por lo demas, en los términos que dispone el referido decreto.

La urgencia de esta medida proviene de que deben darse las órdenes para alistar los reemplazos tan luego como los pida el Sr. Comandante General, y esto puede suceder de un dia á otro, atendida la eficacia con que el Exmo. Sr. Presidente ha mandado espedir las órdenes para organizar las referidas compañías.

Sírvase V. S. dar cuenta con esta nota á la Exma. Asamblea y aceptar las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Febrero 1.º de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores. —Sr. Presidente de la H. Asamblea Departamental.

Secretaría del Gobierno del Departamento de Tamaulipas —Circular— Autorizado el Exmo. Sr. Gobernador por la H. Asamblea para hacer los gastos necesarios en el establecimiento de una cátedra de Gramática castellana y latina en ésta ciudad, ha tenido á bien disponer S. E. que desde el dia 1.º del próximo mes de Marzo comiencen á darse lecciones gratuitas á los jóvenes que se presenten, por el Sr. Cura D. José Guillermo Martinez, quien por un efecto de su patriotismo y amor á las luces se hará cargo de la enseñanza sin sueldo, ni recompensa de ninguna clase, y que V. S. invite con tal objeto á los padres de familia del distrito de su mando para que envíen á los niños que destinen al estudio, en la inteligencia de que por ahora se admitirán en clase de externos ó capenses los alumnos que se presenten y de que estos deberán saber leer y escribir y estar provistos de gramáticas para dar sus lecciones. Como las cátedras que se ván á plantear son el primer paso para la ereccion de un colegio en que se enseñen despues los estudios mayores, desea el E. S. Gobernador que V. S. emplee su celo y eficacia en cooperar á su formacion que debe producir al Departamento multitud de bienes que no pueden ocultarse á la penetracion de V. S.

Tengo el honor de renovar á V. S. las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Febrero 6 de 1846.—J. I. Castillo.— Señores Prefectos.

Prefectura del Norte de Tamaulipas.—El Exmo. Sr. General D. Francisco Mejía acaba de recibir en este momento parte oficial del Comandante del destacamento que se haya por la otra banda del bravo, de que para el dia de mañana deberá emprender su marcha sobre esta ciu-



dad la 1.^a Brigada de caballería del enemigo, y que al día siguiente lo verificará lo demás de la fuerza situada en Corpus-cristi.

Sírvase V. S. ponerlo así en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador para los fines que convengan.

Sírvase V. S. admitir mi debida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Matamoros, Enero 31 de 1846.—*Jesus Cárdenas*.—Por enfermedad del secretario, *A. Córdova*.—Señor Secretario del Gobierno del Departamento.—Ciudad Victoria.

MEXICO: ENERO 27 DE 1846.

A las dos de la tarde de hoy, se ha publicado por bando, en esta capital, la convocatoria del congreso que debe constituir á la nacion. Un acto de tan grande interes, á cuya solemnidad contribuyó la asistencia del Exmo. ayuntamiento, presidido del señor prefecto del centro, una columna de 3.000 hombres de todas armas, repique á vuelo y salvas de artillería, con muy numerosa y lucida concurrencia, ha dejado satisfecha la ansiedad con que se esperaba. Mañana publicaremos en este Diario tan importante documento.

Con satisfaccion hacemos saber é nuestros lectores que la asamblea departamental de la invicta Puebla, se ha reinstalado, funcionando de gobernador el Sr. D. Joaquin Reyes, como llamado por la ley.—[*El Diario*]

C. Victoria, Febrero 8 de 1846.

L. Exma. Asamblea departamental se ha servido decretar la autorizacion que el Gobierno le pidió en nota del 17 de Diciembre último para hacer los gastos necesarios en el establecimiento de una cátedra de gramática castellana y latina en esta Ciudad; y el día 1.^o del mes de Marzo proximo venidero quedarán abiertas dichas cátedras, bajo la direccion del Sr. Cura D. José Guillermo Martinez.

Vá á darse el primer paso en la instruccion secundaria entre nosotros: van á echarse los cimientos de la instruccion superior: va á cesar esa servidumbre en que hoy se encuentra el Departamento, porque dentro de algunos años ya no tendrán los hijos de Tamaulipas que abandonar sus casas y marchar á largas distancias para adquirir conocimientos y seguir una carrera científica. Pasados los dos primeros años en el estudio de la gramática, se abrirá una cátedra de filosofía: terminado el estudio de esta, la teología, los cánones, la jurisprudencia, la medicina, formarán eclesiásticos, abogados y médicos; y el cultivo de las ciencias naturales, hará que nuestro suelo, vírgen todavía, brote riquezas que son desconocidas y que también nuestros desiertos campos en fecundos manantiales de prosperidad.

Los humildes cimientos de la instruccion que van á abrirse, no llamarán la atencion de los hombres acostumbrados á la ciega rutina; pero el patriota ilustrado, verá en ellos el germen de nuestro futuro bien-estar. Hoy no puede nuestra juventud ilustrarse, y seriamos muy injustos si

exigieramos de ella lo que no ha podido aprender: el pequeño establecimiento que se va á formar hará un cambio favorable; y nuestros jóvenes no se quedarán ya ignorantes por ser pobres, pues tendrán medios para ilustrarse en sus propios hogares y gratuitamente dispensada.

En el día hacen los padres de familia considerables gastos para enviar á sus hijos á Monterey ó á México: en adelante los gastos se harán en esta Ciudad y serán proporcionalmente menores: la inmediacion proporcionará á los padres ocasiones de cuidar á sus hijos con mas esmero y dedicacion, y podrán vigilar la conducta de los jóvenes y gozar del placer de presenciar sus adelantos. El día 1.^o de Marzo como hemos dicho va á abrirse el establecimiento que no podrá tener todavía otra clase de alumnos que los esternos ó capenses porque no está arreglado aun el local para un colegio permanente; pero despues se organizará en toda forma. El distinguido Párroco que va á dar gratuitamente las lecciones es bien conocido y no tiene necesidad de que lo recomendemos, pues basta su nombre por todo elogio. Esperamos que los ciudadanos aprovechando las benéficas disposiciones de las autoridades departamentales cooperen con eficacia á llevar adelante la obra comenzada.

Presidencia del muy ilustre ayuntamiento de Linares.—Por disposicion de esta ilustre corporacion se publica el adjunto aviso: por lo que suplico á V. se dignen mandarla insertar en su acreditado periódico y admitir las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Linares, Febrero 5 de 1846.—*Juan Antonio Gonzalez*.—*Pedro Gomez Valli*, secretario.—Señores Redactores de la Gaceta de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Presidencia del muy ilustre ayuntamiento de Linares.—El domingo 8 del corriente da principio la feria anual que se verifica en esta ciudad, terminando el 22 del mismo conforme á la disposicion de la H. Asamblea Departamental que se inserta al calce. En el periodo citado habrá toda clase de diversiones y juegos permitidos por las leyes, habiéndose contratado por el I. Ayuntamiento una excelente compañía de toreros que lidiarán toros de la mejor raza que hay en los Departamentos de Oriente y otras muchas diversiones públicas: asegurándose á los concurrentes seguridad individual y en sus intereses dentro y fuera de Linares pues no se han perdonado gastos para que los caminos y el interior de la ciudad estén continuamente escoltados como corresponde.

Linares, Febrero 5 de 1846.—*Juan Antonio Gonzalez*.—*Pedro Gomez Valli*, secretario.

Disposicion de la Honorable Asamblea de Nuevo Leon que se cita en el anterior aviso.—Artículo 1.^o La feria anual de la ciudad de Linares en lo sucesivo dará principio en la dominica de septuagésima y concluirá el domingo de Carnestolendas.—Artículo 2.^o Desde quince dias antes que comience la prenotada feria hasta otros quince despues de su conclusion no se cobrará peage en el cañon de Santa Rosa."

LA IMPRIME F. GARCÍA, CALLE DE MORELOS NUMERO 5



G A C E T A

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS... Nada es capaz de retraernos del santo proposito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantaos del polvo heros esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete inoral y corrompido!—LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7. Ciudad-Victoria, Febrero 12 de 1846. Núm. 62.

PARTE OFICIAL.

Juan Martin de la Garza y Flores, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS A SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.

„Mariano Paredes y Arrillaga, general de division y presidente interino de la República Mexicana, á todos sus habitantes, sabed:

Que debiendo convocarse un congreso extraordinario, á consecuencia del movimiento nacional iniciado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre del año pasado de 1845, y consumado en esta capital el 2 del presente, con el objeto de constituir estable y definitivamente á la nacion:

Considerando, que segun los términos explícitos del acta y manifiesto de San Luis, deben estar representadas en aquel cuerpo constituyente todas las clases de la sociedad:

Que todas tienen el derecho de tomar parte en la resolucion de las grandes cuestiones que á todos importan, en la proporcion que representan actualmente los intereses y la fuerza del pais:

Que esta graduacion dificil en extremo de calcular por falta de datos estadísticos necesarios, debe hacerse, sin embargo, de la manera mas exacta y aproximada que posible sea:

Considerando que las naciones mas adelantadas en la carrera de la civilizacion donde tras largas y sangrientas vicisitudes se ha afirmado el sistema representativo, han adoptado como base de la cualidad electora la propiedad física ó moral calificada por la suma de contribuciones con que ayuda cada ciudadano á mantener las cargas del estado:

Que esta prenda de responsabilidad es tanto mas necesaria en las elecciones para la nueva asamblea, cuanto que va á disponer del porvenir político de nuestro pais, y afirmar su independencia y su libertad sobre cimientos sólidos y estables:

Teniendo presente la poblacion de cada uno de los departamentos que forman en la actualidad la Nacion Mexicana, á excepcion del de Te-

jas que se halla sublevado actualmente:

Atendiendo á los ramos de trabajo y riqueza que en cada uno predominan para poder fijar, no solo el número de diputados que á cada uno corresponde, sino las clases á que deben pertenecer:

Que ascendiendo la poblacion de la República á 7.018.304 habitantes segun el censo formado por el instituto de geografia y estadística que ha servido de base para las elecciones desde el año de 1841, y siendo conveniente que para el congreso extraordinario los departamentos resulten con mas representacion que la que han tenido, lo cual se logra combinando el número de diputados, de manera que corresponda aproximadamente á uno por cada 45.000 habitantes, contando por unidad las fracciones que excedan de 22.500.

Que dándose á la propiedad, comercio, minería, industria y profesiones, la representacion de cien diputados distribuidos en todos los departamentos, tienen por solas estas, el mismo número que á cada uno correspondia por las Bases orgánicas, en razon de 1 por cada 70.000 habitantes: como se demuestra por la tabla agregada al fin de esta convocatoria:

Consultando los intereses generales de las diferentes clases que forman la sociedad mexicana, siguiendo de este modo los principios que presidieron á la convocatoria para el primer congreso constituyente de la nacion:

Considerando que por la importancia del objeto con que se convoca este congreso debe ser numeroso, para que las opiniones é intereses del pais estén mejor representados, y sus resoluciones tengan mayor autoridad haciéndose mas dificiles el juego de la intriga y los artificios de ilegítimas influencias:

Atendiendo á que mientras mas directa es la eleccion de los diputados, mas inmediatamente representan estos la voluntad y opinion de los electores, por lo que en todas las ocasiones posibles conviene establecerla:

Teniendo presente que si bien es dificil en extremo hacer en tan escasos dias una buena ley de elecciones sobre las bases enteramente nuevas, es urgentísimo y de la mas alta importancia fijar de una vez la suerte del pais, acabar para



tomado como unidades las fracciones que exceden de la mitad del tipo, y se han despreciado las restantes.

El censo que se ha adoptado es el formado por el instituto nacional de geografía y estadística y sirvió de base para la convocatoria del congreso constituyente de 10 de Diciembre de 1841.

NUM. 1.

DEPARTAMENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Clase de Mineros.

El ciudadano *Fulano de tal, dueño de cuatro barras en la mina llamada de S. José en el mineral de Catorce*, tiene derecho á votar en las elecciones de diputados al congreso extraordinario que han de celebrarse en la capital del departamento el día 5 de Abril próximo, conforme á la convocatoria de 27 de Enero de 1846.

Y para que pueda usar de su derecho, le doy la presente boleta que deberá entregar personalmente en el acto de votar, ó remitirla en el caso de que habla el art. 68 de la misma convocatoria.

San Luis Potosí. Marzo de 1846.—Aquí la firma del gobernador.—Aquí la del secretario de gobierno.

Por reverso.

Y en virtud del derecho que me ha sido declarado por esta boleta, nombro diputado al C. *Fulano de tal*, que tiene las calidades que se exigen para esta clase en la convocatoria. Fecha.

Firma del elector.

NOTAS.

Primera. Los espacios que van con letra bastardilla, se llenarán con el nombre del elector y las calidades que tenga para votar conforme á la convocatoria.

Segunda. En los departamentos en que hayan de nombrarse dos ó mas diputados por esta clase, se expresarán poniendo cada nombre en diversa línea, para lo que se dejará el espacio suficiente.

NUM. 2.

CLASE MILITAR.

PLANA MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

El C. *Fulano de tal general de division*, tiene derecho á votar en las elecciones de diputados al congreso extraordinario, que han de celebrarse en la capital de la República el día 2 de Mayo, conforme á la convocatoria de 27 de Enero de 1846.

Y para que pueda usar de su derecho; le doy la presente boleta que deberá entregar personalmente ó remitirla con arreglo al art. 105 de la misma convocatoria.

México tantos.—Aquí la firma del jefe de la plana mayor.—Aquí la firma del secretario.

Por el reverso.

Y en virtud del derecho que se me ha declarado por esta boleta, nombro diputados á los CC. siguientes.

D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.

D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.

Que tienen las calidades que se exigen por esta clase en la convocatoria.

Fecha.—Firma del elector.

NOTAS.

Primera. En lugar de plana mayor se pondrá: „Comandancia general ó militar,” segun fuere.

Segunda. Los espacios que van con letra bastardilla, se llenarán con los nombres y calidades adecuadas á cada clase.

NUM. 3.

Departamento de México.

Prefectura de Cuernavaca.

Distrito electoral de Morelos.

CLASE DE PROPIEDAD RUSTICA Y URBANA Y DE AGRICULTURA.

El ciudadano *Fulano de tal, dueño de la hacienda de tal*, habiendo pagado 20 pesos de contribucion directa, tiene derecho de votar en las elecciones primarias al congreso extraordinario, que han de celebrarse el día 29 de Marzo, conforme á la convocatoria de 27 de Enero de 1846.

Y para que pueda usar de su derecho, le doy la presente boleta que deberá entregar personalmente en el acto de votar, ó remitirla en el caso de que habla el art. 128 de la misma convocatoria.

México, Marzo de 1846.—Aquí la firma del gobernador.—Aquí la del secretario de Gobierno.

Por el reverso.

Y en virtud del derecho que me ha sido declarado por esta boleta, nombro elector secundario al C. *Fulano de tal*, que tiene las calidades que se exigen en la convocatoria.

Fecha.—Firma del elector.

NOTAS.

Primera. Los espacios que van con letra bastardilla, se llenarán con los nombres y calidades adecuadas á cada clase.

Segunda. En los casos en que han de ser varios los electores secundarios como en las clases comercial é industrial, se expresarán, poniendo cada nombre en diversa línea antes de la fecha del reverso de la boleta.

NUM. 4.

En virtud del derecho que tengo de votar en las elecciones para el congreso extraordinario segun la convocatoria de 27 de Enero de 1846, se me ha entregado por la Prefectura la boleta en que se me declara este derecho del que haré uso presentando ó remitiendo la mencionada boleta á la mesa electoral.

La fecha.—Firma del elector.

NUM. 5.

En la ciudad de Capital del Departamento de á tantos dias (aquí la fecha) reunida la junta electoral por la clase de para nombrar diputados al congreso extraordinario conforme á la convocatoria de 27 de Enero de 1846, se procedió á la eleccion, de la que resultó V. nombrado diputado por este departamento, con tantos votos segun consta por menor en la acta que con esta misma fecha se remite al supremo gobierno.

Y para que pueda V. acreditarlo así, le damos la presente segun lo dispuesto en el art. 138 de la misma convocatoria.—Aquí la firma del presidente y secretarios.



MODELO DE CREDENCIAL PARA LOS ELECTORES SECUNDARIOS.

Clase de

En la junta electoral del distrito de _____ del departamento de _____ celebrada el día _____ conforme á la convocatoria de 27 de Enero de 1846. fué nombrado elector secundario el C. *fulano de tal* que reúne las cualidades necesarias al efecto, segun consta de la acta de la eleccion que se estendió y remitió al gobierno del departamento. En cuya virtud se le espide el presente documento, para que presentandose en la junta electoral que ha de nombrar los diputados, sea admitido como elector por este distrito.—Firma del presidente y secretarios.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.—Circular.—E. S.—Dispone el E. S. Presidente interino que V. E. remita á la mayor brevedad un estado circunstanciado de los Batallones y compañías de Defensores de las leyes, que se mandaron organizar en los Departamentos.—Y tengo el honor de decirlo á V. E. para su puntual cumplimiento, renovándole las protestas de mi aprecio.—Dios y libertad. México, Enero 29 de 1846.—Castillo Lanzas.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.—Circular.—Exmo. Sr.—Ocupada actualmente la junta consultiva de hacienda de arreglar este importante ramo, formando al efecto un plan general que al mismo tiempo que alivie á la nacion proporcione al erario los ingresos suficientes, se ha servido acordar el E. S. presidente interino que se comuniquen á ese Gobierno para su inteligencia y para que atendiendo á la intervencion que deberá tener en la parte administrativa, exite su celo á fin de que entretanto se verifica el expresado arreglo no se crien nuevas oficinas ni empleos de dicho ramo en ese departamento.

Al decirlo á V. E. de suprema órden le renuevo las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 29 de 1846.—Castillo Lanzas.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Ministerio de hacienda—Seccion segunda.—Circular.—E. S.—El E. S. Presidente interino se ha servido disponer que la Junta superior de hacienda forme y presente al Supremo Gobierno un proyecto para el arreglo general de la hacienda pública en todos sus ramos, y necesitando para su formacion tener á la vista una coleccion completa de todos los decretos espedidos en ese Departamento relativos á los arbitrios y rentas creadas en él, el mismo E. S. Presidente ha tenido á bien disponer pida á V. E. dicha coleccion como tengo el honor de hacerlo, á fin de que se sirva remitirla á este Ministerio á la mayor posible brevedad.—Dios y libertad. México, Enero 30 de 1846.—Por enfermedad del E. S. Ministro —J. L. Huisi.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.—Circular.—Exmo. Sr.—Deseoso el E. S.

presidente interino de procurar por todos los medios que esten en su arbitrio el fomento de las rentas públicas, y considerando que una de las más suceptibles de progreso es la del tabaco que en otros tiempos ha rendido productos considerables por el empeño y vigilancia que se tenía en este ramo, se ha servido acordar exite eficazmente el celo y patriotismo de V. E. á fin de que por su parte y por la de todas las autoridades de ese departamento se presten á dicha renta cuantos auxilios fueren posibles para su mayor aumento y prosperidad.—Tengo el honor de dirigirme á V. E. con tal objeto, y de renovarle las protestas de mi particular consideracion.—Dios y libertad. México, Enero 31 de 1846.—Castillo Lanzas.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Victoria, Febrero 12 de 1846.

IMPORTANTISIMO.

El día de ayer han prestado el juramento de ley ante la Honorable Asamblea, presidida por el Exmo. Sr. Gobernador, los Sres. Presidente del Tribunal superior Lic. D. Felipe Prado, Magistrado Lic. D. Aparicio Arroyo, y Fiscal Lic. D. Antonio Orosco, y en la misma fecha ha comenzado á funcionar el referido Tribunal, cuyo primer acto ha sido tomar el correspondiente juramento al Sr. Lic. D. José Manero Embides juez de 1.^a instancia del distrito del Centro.—La sesion de la Exma. Asamblea y del superior tribunal han sido muy concurridas; y tenemos la satisfaccion de insertar en seguida los discursos que pronunciaron en el acto de la posesion el Exmo. Sr. Gobernador y el Sr. Presidente, en los cuales se manifiesta la importancia de un suceso, muy modesto sin duda en la apariencia, pero de grande influencia para todos los hombres que aman á su patria.

DISCURSO del Exmo. Sr. Gobernador del Departamento D. Juan Martín de la Garza y Flores en la instalacion del Tribunal superior.

SEÑORES.—Acaba de pasar en éste pacífico recinto un suceso que tiene para el Departamento de Tamaulipas un valor inapreciable. Lleno del mas puro é inocente júbilo, felicito por él á mis compatriotas, y pido al Todo-poderoso que bendiga nuestros débiles esfuerzos para dar duracion á la obra comenzada. Y ¿cómo no lo esperaríamos de la bondad suprema, cuando la justicia es el mas noble atributo de la divinidad? La instalacion de los Sres. Magistrados, que acaban de jurar cumplir religiosamente sus deberes, desempeñando con lealtad y rectitud sus augustas y delicadas funciones, ha sido modesta como la virtud, porque la judicatura no necesita de pompa ni aparato, y su esplendor solo proviene de la magestad de las leyes. El reinado de estas únicamente puede hacer la felicidad de los pueblos; y esta persuacion es la que me hace esperar que nuestra marcha hácia el bien se puede considerar segura en adelante.

Todas las teorías, mas ó menos brillantes, que se han podido inventar sobre el mejoramiento



de la condicion del genero humano: todos los sistemas de gobierno que se han ensayado para que los pueblos gocen de libertad y de orden, no tienen otro fundamento que la justicia; y de aquí es que cuando ésta no es bien administrada son inútiles ó perjudiciales los gobiernos que se procuran establecer. Porque de nada sirve que las constituciones garanticen los derechos de los ciudadanos, si éstos no tienen tribunales que los hagan respetar: de nada sirve que la ciencia combine la distribucion de los poderes públicos, si éstos no están ejercidos con independencia y en toda su plenitud: de nada sirve que la libertad de escribir permita denunciar los abusos que se cometen en daño de la sociedad, si no hay jueces que castiguen las agresiones que se ejecutan contra la honra, la vida ó la hacienda de los individuos. La ciencia, el poder, la riqueza de las naciones nada ha podido inventar de nuevo: que la justicia es eterna y no admite innovaciones; y de aquí proviene que las máximas hayan permanecido invariables en todos los siglos y en todas las formas políticas.

Entre nosotros nadie pone en duda estas verdades; pero no obstante su evidencia, hemos tenido la desgracia de no gozar de todos los beneficios de una buena organizacion judicial, porque los obstáculos que se han presentado han sido de tal naturaleza que habian infundido una especie de desaliento peligroso. Hemos hecho un esfuerzo saludable y debemos esperar que sea inmensamente provechoso: que lo que hoy establecemos será duradero, por que es necesario y útil; y que ya no tendremos que temer que se reproduzca ese estado provisional que es para la administracion de justicia de tan perniciosa influencia. La permanencia de los jueces es una garantía importantísima para los pueblos, y en nuestra mano está conseguirla.

Señores magistrados. Habeis recibido el depósito sagrado de nuestras leyes para aplicarlas con imparcialidad y justicia: la confianza que ha hecho de vosotros el Departamento y que habeis jurado desempeñar, os impone deberes de cuyo cumplimiento depende la suerte de la sociedad: la fiel observancia de vuestras obligaciones hará que vuestro nombre sea respetado y bendecido por todos los tamaulipecos; y yo tengo la más firme esperanza de que correspondereis dignamente á la espectacion pública. Yo pido al supremo autor de la justicia que guie vuestros pasos por la senda que conduce al acierto para bien de mi patria y para que obtengais la gratitud pública por medio del ejercicio de aquellas virtudes que hacen tan venerable vuestra noble profesion.

El Señor Magistrado Lic. D. Felipe Prado contestó.

Exmo. Sr.—Los individuos de que hoy se compone el Tribunal superior del Departamento de Tamaulipas, al prestar el juramento prevenido por la ley para posesionarse de sus destinos, se congratulan con el digno gobernante ante quien lo dieron, por el fausto suceso de su instalacion; y protestan del modo más solemne hacer por su parte cuanto de ellos dependa, para desempeñar con lealtad y pureza, sus respectivos destinos, o-

bligados por su propio honor, y por el deseo de corresponder á la confianza depositada en sus personas.

A los patrióticos esfuerzos de las autoridades del Departamento, es á lo que se debe la organizacion del tribunal de justicia: sus miras han sido grandes, y serán secundadas en cuanto quepa en las facultades de los magistrados y jueces, cooperando activamente á la administracion de la más pronta y cumplida justicia. Que el Ser supremo corone sus esfuerzos; llevándolas al término apetecido y que Tamaulipas, reciba todos los bienes que son consiguientes á un buen gobierno, y á una recta administracion de justicia.—HE DICHO.

Damos al Departamento la más cordial enhorabuena por tan fausto suceso y esperamos que el nos prepare muchos bienes en el ramo más necesario y útil de la sociedad: *la administracion de justicia.*

Presidencia del muy ilustre ayuntamiento de Linares.—Por disposicion de esta ilustre corporacion se publica el adjunto aviso: por lo que suplico á W. se dignen mandarla insertar en su acreditado periódico y admitir las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Linares, Febrero 5 de 1846. —*Juan Antonio Gonzalez.*—*Pedro Gomez Valli,* secretario.—Señores Redactores de la Gaceta de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Presidencia del muy ilustre ayuntamiento de Linares.—El domingo 8 del corriente da principio la feria anual que se verifica en esta ciudad, terminando el 22 del mismo conforme á la disposicion de la H. Asamblea Departamental que se inserta al calce. En el periodo citado habrá toda clase de diversiones y juegos permitidos por las leyes, habiéndose contratado por el I. Ayuntamiento una excelente compañía de toreros que lidiarán toros de la mejor raza que hay en los departamentos de Oriente y otras muchas diversiones públicas: asegurándose á los concurrentes seguridad individual y en sus intereses dentro y fuera de Linares pues no se han perdonado gastos para que los caminos y el interior de la ciudad estén continuamente escoltados como corresponde.

Linares, Febrero 5 de 1846.—*Juan Antonio Gonzalez.*—*Pedro Gomez Valli,* secretario.

Disposicion de la Honorable Asamblea de Nuevo Leon que se cita en el anterior aviso.—, Artículo 1.º La feria anual de la ciudad de Linares en lo sucesivo dará principio en la dominica de septuagésima y concluirá el domingo de Carnestolendas.— Artículo 2.º Desde quince dias antes que comience la prenotada feria hasta otros quince despues de su conclusion no se cobrará peage en el cañon de Santa Rosa."

EA IMPRIME F. GARCÍA, CALLE DE MORELOS NUMERO 5



siempre de los gobiernos transitorios, y dar definitivamente paz, estabilidad y orden á nuestra agitada patria:

He venido en decretar en junta de ministros, y con acuerdo del consejo de gobierno, la convocatoria siguiente:

BASES GENERALES.

Art. 1.º El congreso extraordinario deberá constituir á la nacion, llenar los objetos á que se contrae la quinta de las proposiciones del plan proclamado en San Luis en 14 del mes de Diciembre de 1845, y ocuparse de las iniciativas que el ejecutivo tenga por conveniente hacerle, especialmente las dirigidas á salvar los derechos y dignidad de la nacion.

Art. 2.º El congreso se compondrá de 160 diputados, en la forma que se expresa en este decreto.

Art. 3.º Este número se distribuirá en las clases siguientes:

1.º Propiedad raiz rústica y urbana, y la industria agrícola.

2.º El comercio.

3.º La minería.

4.º La industria manufacturera.

Quinta. Las profesiones literarias.

Sexta. La magistratura.

Séptima. La administracion pública.

Octava. El clero.

Novena. El ejército.

Art. 4.º A cada una de estas clases corresponderá el siguiente número de diputados:

A la propiedad rústica y urbana, é industria agrícola	38
Al comercio	20
A la minería	14
A la industria manufacturera	14
A las profesiones literarias	14
A la magistratura	10
A la administracion pública	10
Al clero	20
Al ejército	20

Estos diputados serán nombrados por individuos de sus respectivas clases, segun el modo peculiar de eleccion que se especificará en los artículos correspondientes.

Art. 5.º Se elegirán en cada departamento y por cada clase, tantos diputados suplentes como propietarios. Los suplentes deben tener las mismas calidades que los propietarios, y entrarán á cubrir las faltas de éstos por el orden de su nombramiento.

Art. 6.º Todo ciudadano mexicano, mayor de 25 años, que tenga los requisitos especificados en la clase respectiva, tiene derecho á votar en ella. Todo ciudadano mexicano, mayor de 30 años, que tenga las calidades necesarias para ser diputado, puede ser elegido por su clase respectiva.

Art. 7.º Los ciudadanos que pertenezcan á dos ó mas clases, teniendo en cada una de ellas las calidades necesarias para elegir y ser elegidos, tienen voto activo y pasivo en cada una, y los propietarios, comerciantes, mineros é industriales que tienen propiedades ó negociaciones en diversos departamentos, pueden ser elegidos por cada uno, aunque no residan ni sean nativos de

él, si por las propiedades, ó negociaciones que tuvieren, llenan en cada departamento las calidades requeridas para ser nombrados.

Art. 8.º Si algun individuo tuviese fincas en diferentes departamentos, y lo que pagare por todas ellas llegare á la cuota exigida por esta ley, podrá ser nombrado diputado por cualquiera de ellos en la clase de propietarios, siempre que esa cuota corresponda al departamento que lo elija.

Art. 9.º Lo prevenido en el artículo anterior para la clase de propietarios, se aplicará igualmente á las clases comercial é industrial.

Art. 10. La propiedad de la muger y de los hijos no emancipados, se representan por el marido y el padre.

Art. 11. En las sociedades, á escepcion de las de minería, cada sócio tendrá derecho á votar y ser votado, si la parte de contribucion que le corresponde de las pagadas por la casa de que es sócio, basta á darle este derecho. Si así no fuere, solo el sócio principal tendrá estos derechos. En las sociedades anónimas, ó por acciones, se observará lo mismo, y el derecho de votar y ser votado lo tendrá el sócio administrador, cuando no puedan tenerlo todos los sócios.

Art. 12. Los bienes de manós muertas no dan derecho á ser representados en la clase de propietarios, pues lo son por la del clero.

Art. 13. La eleccion de cada clase, recaerá precisamente en individuo de ella, sin cuya circunstancia será nula.

Art. 14. Los ciudadanos que tengan derecho á votar por pertenecer á las clases de comercio, minería, industria ó profesiones literarias, y que residan en departamentos que no deban hacer eleccion por esas clases, se reunirán para votar á la clase propietaria y agrícola; pero la eleccion ha de recaer precisamente en individuo de esta.

Art. 15. Los ciudadanos que dependen del poder judicial, los empleados, eclesiásticos y militares, no obstante estar representados en sus respectivas clases, si tuvieren propiedad ó industria que les dé el derecho de elegir y ser elegidos en cualquiera de las cuatro primeras clases, podrán votar y ser votados de la misma manera que los otros ciudadanos de la clase á que pertenezcan, y lo mismo se entiende con los individuos que ejercen profesiones literarias.

Art. 16. En las elecciones primarias de la clase 1.º 2.º y 4.º, y en la directa de minería los electores que no residan en los departamentos en donde deben verificarse aquellas, usarán de su derecho por medio de personas autorizadas por escrito.

Art. 17. No tendrán derecho á votar ni á ser votados.

Primero. Los que no tengan las calidades especiales que para cada clase se requiere.

Segundo. Los que con arreglo á las leyes hayan perdido ó tengan suspensos los derechos de ciudadano.

Art. 18. Las funciones de elector son obligatorias para todos los que tengan las calidades necesarias para desempeñarlas; si dejaren de concurrir á la eleccion sin causa legítima justificada, serán castigados con una multa desde diez hasta cien pesos, que les impondra el prefecto.



Art. 19. Siendo conveniente para que la nacion se halle amplia y dignamente representada que asistan á las deliberaciones y resoluciones de la asamblea el número competente de los diputados por las diferentes clases de la sociedad, si alguno por cualquier causa no se presentare oportunamente, el gobierno llamará al suplente que corresponda conforme al art. 5.º

Art. 20. Para ser diputado se requiere haber pagado de contribucion directa en la clase de propietarios, comerciantes industriales en el año de 1845, ó en el anterior en el caso del art siguiente, 150 ps los que fuesen nombrados por el departamento de México; 90 ps. los que fueren por Puebla, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas y Jalisco; y 60 en todos los demás. En la clase de profesiones literarias esta cuota será la que se espresa en el artículo respectivo.

Art. 21. El pago de las contribuciones, tanto para ser elector, como para ser diputado, se acreditará con los recibos del año de 1845, ó con los testimonios de las oficinas recaudadoras respectivas; pero si el pago no se hubiere verificado en dicho año por alguno de los contribuyentes debiendo hacerlo, servirá para los efectos de esta ley lo pagado en 1844.

Art. 22. Respecto de los lugares en que no se hubieren formado los padrones de las contribuciones, el gobernador, de acuerdo con la asamblea si estuviere reunida, calificará previo informe de los prefectos y noticias que puedan suministrarle las oficinas recaudadoras, quiénes son los ciudadanos que tienen derecho de elegir y ser elegidos en las respectivas clases segun lo que debieran contribuir de conformidad con lo establecido en las leyes de contribuciones. En los departamentos donde no se hubieren establecido oficinas recaudadoras de contribuciones directas, se suplirán sus informes con los de las municipalidades.

Art. 23. En el caso de ser nombrado un ciudadano diputado por diversos departamentos, preferirá el de su vecindad; y cuando no hubiere esta circunstancia, elegirá el que quiera representar, siendo tambien de su eleccion la clase, cuando fuere elegido por diversas

Art. 24. Con arreglo á estas bases generales, las calidades que deben tener los ciudadanos para elegir y ser elegidos en las clases á que pertenecen y el modo en que la eleccion ha de hacerse, son las que expresan los artículos siguientes.

CLASE DE PROPIEDAD RAIZ, RUSTICA Y URBANA, Y DE AGRICULT. RES.

Art. 25. No debiendo separarse para el objeto de esta convocatoria la agricultura y la propiedad por la íntima relacion que tienen entre sí, y por ser los ramos que mas universal y permanentemente representan la riqueza del pais, y habiendo departamentos que por su poblacion no deben elegir mas que un diputado, se comprenden en esta primera clase los propietarios de fincas rústicas y urbanas, y los arrendatarios de haciendas, molinos y ranchos, con tal que reunan las calidades exigidas por la presente ley.

Art. 26. Nombrarán diputados de la clase propietaria y agrícola, todos los departamentos de

la republica en la proporcion siguiente: México seis: Jalisco tres: Puebla tres: Yucatán tres: Guanajuato dos: Michoacán dos: San Luis Potosí uno: Zacatecas uno: Veracruz dos: Durango uno: Chihuahua uno: Sinaloa uno: Chiapas uno: Sonora uno: Querétaro uno: Nuevo Leon uno: Tamaulipas uno: Coahuila uno: Aguascalientes uno: Tabasco uno: Nuevo México uno: Oajaca dos Californias uno.

Art. 27. La eleccion para los diputados de la clase agrícola y propietaria, constará de dos grados: el primero ó de elecciones primarias, tendrá lugar en los distritos electorales que señale el gobernador del departamento: el segundo, ó de elecciones secundarias, en la capital del departamento respectivo.

Art. 28. Para ser elector primario se requiere, tener todas las calidades generales exigidas por esta ley, y pagar en clase de propietario 20 pesos anuales de contribucion directa en el departamento de México; 12 en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz, y Zacatecas; y 8 en los restantes. Para ser elector primario en clase de arrendatario de tierras ó predios rústicos, se necesitan pagar 300 pesos de renta en el departamento de México, 200 en el de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas y 100 en los restantes.

Art. 29. Los electores primarios concurrirán personalmente á dar su voto, en los distritos electorales, ó los remitirán por escrito del modo señalado en la presente ley.

Art. 30. En las elecciones primarias, el prefecto, subprefecto, ó juez de paz presidirá la mesa del distrito, acompañado de dos secretarios provisionales designados previamente por él entre los electores, hasta que reunidos por lo menos siete de éstos procedan al nombramiento de dos secretarios en propiedad.

Art. 31. Para ser elector secundario, ó de distrito, se requieren las mismas calidades que para serlo primario, con la diferencia de haber pagado por razon de propiedad 75 pesos de contribucion directa en el departamento de México; 40 en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas; y 30 en los restantes. Para ser elector secundario en clase de arrendatarios de tierras ó predios rústicos se necesita haber pagado 1000 pesos de renta en el departamento de México, seiscientos en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas, y 300 en los restantes.

Art. 32. Los electores secundarios reunidos en la capital de cada departamento, nombrarán los diputados que le correspondan por la clase agrícola y propietaria.

Art. 33. Por cada diputado debe haber nueve electores secundarios. Los gobernadores de los departamentos cuidarán de hacer la division de ellos en el número de distritos electorales conveniente para llenar las condiciones que exige el siguiente artículo.

Art. 34. Ha de hacerse de tal manera la division de distritos electorales, que cada uno nombre un solo elector secundario, observándose lo prevenido en el artículo que antecede.



art. 35. En las elecciones secundarias, el gobernador del departamento presidirá la mesa provisional, acompañado de dos secretarios tomados entre los electores, hasta que éstos constituyan la mesa propietaria.

art. 36. Para ser diputado de esta clase por el departamento de México, se requiere, además de las calidades expresadas, la de haber pagado, siendo propietario, ciento cincuenta pesos de contribucion directa: noventa por los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz y Zacatecas, y sesenta por los restantes. Para ser diputado como arrendatario de tierras ó predios rústicos se necesita haber pagado una renta de 2.000 pesos en el departamento de México; de 1.500 en los de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis, Querétaro, Veracruz y Zacatecas, y de 1.000 en los restantes.

art. 37. La contribucion se acreditará con arreglo al art. 21, y la renta con los recibos del último año, tanto para ser elector como para ser elegido.

CLASE DE COMERCIANTES.

Art. 38. Se comprenden en esta clase todos los ciudadanos que poseen un establecimiento comercial cualquiera, con tal que no esté comprendido entre los industriales: y se incluyen tambien en ella los corredores y cambistas que reúnan las condiciones exigidas por la presente ley.

art. 39. Nombrarán diputados por la clase comerciante los departamentos siguientes: México cinco: Jalisco dos: Puebla uno: Yucatan cuatro: Guanajuato uno: Oajaca dos: Michoacán uno: San Luis Potosí uno: Veracruz uno: Sonora uno: Sinaloa uno.

art. 40. La eleccion para los diputados de la clase de comerciantes constará de dos grados: el primero, ó de elecciones primarias, tendrá lugar en las poblaciones donde residen las juntas de comercio; el segundo ó de elecciones secundarias, en la capital del Departamento respectivo.

Art. 41. Serán electores primarios todos los comprendidos en el art. 38 que paguen por derecho de patente la tercera parte del máximo señalado por las leyes vigentes á los diversos establecimientos y profesiones comerciales.

art. 42. Habrá tantos distritos electorales cuantas sean las juntas de fomento de cada uno de los departamentos.

Art. 43. Las juntas de fomento en vista de la lista de contribuyentes por el ramo de comercio que les pasará el gobernador del departamento por medio del prefecto ó subprefecto respectivo, formada con presencia de las noticias que para este efecto les remitirán las oficinas de contribuciones, harán la calificacion de los que tienen derecho de votar.

art. 44. El gobernador del departamento designará el número de electores secundarios que debe nombrarse en cada distrito, segun la importancia del comercio en cada uno á razon de nueve electores por cada diputado.

art. 45. Los electores primarios concurrirán personalmente á dar su voto en los distritos electorales, ó lo remitirán por escrito en los términos prevenidos en el art. 128.

art. 46. El dia señalado para la eleccion, el presidente de la junta de fomento nombrará dos secretarios provisionales entre los electores, y con ellos formará la mesa electoral, hasta que reunidos siete ó mas de estos nombren los secretarios en propiedad.

art. 47. Para ser elector secundario ó de distrito, se requieren las cualidades generales exigidas por la presente ley, y pagar además por derecho de patente la mitad del máximo señalado por la ley.

art. 48. Los electores de distrito se reunirán el dia señalado en el art. 121 en la capital del departamento. El gobernador presidirá la eleccion de la mesa, acompañado de dos secretarios provisionales nombrados por él, hasta que los electores procedan á nombrar la mesa propietaria.

art. 49. Para ser diputado por esta clase se requiere reunir las cualidades exigidas por las bases generales, y además haber pagado en los términos prevenidos en el art. 21, por derecho de patente ó por acumulacion de cualquiera otra contribucion directa la cuota exigida en las bases generales á los diputados.

CLASE FABRIL O DE INDUSTRIA.

art. 50. Se comprenden en esta clase, todos los ciudadanos que poseen cualquier establecimiento de industria manufacturera, con tal que no se halle comprendido para el objeto de esta ley entre los establecimientos comerciales.

art. 51. Nombrarán diputados por la clase fabril los departamentos siguientes: México tres: Jalisco dos: Puebla tres: Oajaca uno: Michoacán uno. San Luis Potosí uno; Veracruz uno: Durango uno: Querétaro uno.

art. 52. La eleccion para los diputados de la clase fabril, constará de dos grados: los electores primarios nombrarán en los distritos electores secundarios: los electores secundarios ó de distrito, nombrarán los diputados. Serán distritos electorales todas las poblaciones donde reside una junta de industria, con tal que existan en ellos ramos industriales.

art. 53. Para ser elector primario, se requiere estar comprendido en el art. 50, y haber pagado además en el año último, la tercera parte del máximo de la contribucion industrial señalada por la ley.

art. 54. Por cada diputado debe haber cinco electores de distrito

art. 55. El gobernador designará el número de electores secundarios que debe nombrar cada distrito, segun la importancia que tenga la industria en cada uno, y atendíendose á lo prevenido en el artículo anterior.

art. 56. Las juntas de industria, en vista de las listas de contribuyentes por este ramo que les pasará el gobernador del departamento por medio del prefecto ó subprefecto respectivo, formadas con presencia de las noticias que para este efecto les remitirán las oficinas de contribuciones, calificarán quienes pueden ser electores.

art. 57. Los electores primarios concurrirán personalmente á dar su voto en los distritos electorales, ó lo remitirán por escrito, del modo señalado en el art. 128.

art. 58. El dia señalado para la eleccion, el pre-



Presidente de la junta de industria nombrará dos secretarios provisionales entre los electores, para formar la mesa electoral, hasta que reunidos siete ó mas de ellos, nombren á los secretarios en propiedad.

Art. 59. Para ser elector secundario ó de distrito, se requieren las cualidades generales exigidas por la presente ley, y pagar ademas por contribucion industrial la mitad del maximum señalado por la ley.

Art. 60. Los electores de distrito se reunirán el dia señalado en el art. 120, en la capital del departamento. El gobernador presidirá la eleccion de la mesa, acompañado de dos secretarios provisionales, hasta que los electores procedan á nombrar la mesa propietaria.

Art. 61. Para ser diputado por esta clase, se requiere reunir las cualidades exigidas en las bases generales, y ademas haber pagado en los términos del art. 21 por contribucion industrial y cualquiera otra directa, la exigida á los diputados en las bases generales.

Art. 62. El pago de las contribuciones se acreditará como se previene en el art. 21.

CLASE DE MINEROS.

Art. 63. Se comprenden en esta clase todos los ciudadanos que son dueños, aviadores, ó partioneros de alguna mina en actual explotacion, y tambien los dueños y arrendatarios de las haciendas de beneficio.

Art. 64. Nombrarán diputados por la clase de mineros, los departamentos siguientes: México dos: Jalisco uno, Guanajuato tres: Oajaca uno; Michoacán uno; San Luis Potosí dos: Zacatecas tres; y Chihuahua uno.

Art. 65. La eleccion por la clase de mineros será directa.

Art. 66. Son electores: Primero, los dueños ó aviadores de media barra de alguna mina en corriente, que lleve por lo menos un año de trabajarse; segundo, los dueños ó arrendatarios de haciendas de beneficio que hayan pagado en el año último la mitad del maximum asignado á estas negociaciones por contribucion directa.

Art. 67. Los gobernadores, con presencia de los datos que deben suministrarle las oficinas respectivas y los juzgados de minería, formarán la lista de los electores, dando ó remitiendo á cada uno por medio de los prefectos, subprefectos ó jueces de paz, la boleta correspondiente, conforme al modelo núm. 1.

Art. 68. Los electores que no se hallaren en el caso del art. 14, concurrirán personalmente á dar su voto, ó lo remitirán por escrito, conforme al art. 123.

Art. 69. Los electores se reunirán el dia señalado en el art. 120, en la capital del departamento. El gobernador presidirá la eleccion de la mesa, acompañado de dos secretarios provisionales nombrados por él, hasta que los electores procedan á nombrar la mesa propietaria.

Art. 70. Para ser diputado por esta clase, se requiere reunir las cualidades exigidas en las bases generales, y ademas ser dueño ó aviador de una ó mas barras de mina ó estar comprendido en la segunda parte del art. 66.

Art. 71. Puede ser diputado minero por cual-

quiera departamento, todo ciudadano que tenga en él barra de mina ó hacienda de beneficio, con los requisitos exigidos en esta ley, aun cuando no sea natural del departamento, ni tenga su residencia en él.

Art. 72. El pago de las contribuciones directas respecto á los arrendatarios de haciendas de beneficio, se acreditará con los recibos del último año, ó con los testimonios de las oficinas respectivas, tanto para ser elector como para ser diputado.

Art. 73. Quedará electo por esta clase, el que reuniere mas votos, y en caso de empate, decidirá la suerte. En estas elecciones se observará en lo concerniente, lo prevenido desde el art. 123 hasta el 127 inclusive, y desde 133 al 137.

CLASES DE PROFESIONES LITERARIAS Y ARTÍSTICAS.

Art. 74. Se comprenden en esta clase todas las personas que ejercen profesiones literarias y artísticas, con tal que reunan los requisitos exigidos por el presente decreto.

Art. 75. Nombrarán diputados por la clase de profesiones literarias y artísticas, los departamentos siguientes: México cuatro: Jalisco dos: Puebla dos: Yucatán uno: Guanajuato uno: Oajaca uno, Michoacán dos; y Chiapas uno.

Art. 76. La eleccion por esta clase será directa, y en ella se observará lo dispuesto al fin del art. 73.

Art. 77. Serán electores los ciudadanos que reuniendo los requisitos necesarios exigidos en esta ley, se hallen en alguna de las categorías siguientes.

Primera. Doctores y licenciados en teología, cánones, leyes y filosofía, que posean una renta anual de 500 ps en el departamento de México, y 300 en los restantes.

Segunda. Los abogados con mas de un año de ejercicio que paguen la cuarta parte del maximum de contribucion señalado por la justa calificadora en la capital del departamento en que reside.

Tercera. Los rectores, catedráticos y profesores de cualquier establecimiento público de enseñanza, que estén en ejercicio con seis meses de antelación y disfruten por lo menos un sueldo de 300 ps. anuales en México, y de 200 en los demas.

Cuarta. Los médicos, cirujanos y boticarios que paguen la tercera parte del maximum exigido por las leyes.

Quinta. Los agrimensores, peritos facultativos de minas, ensayadores y los profesores de las artes liberales, que se hallen en igual caso.

Art. 78. La direccion de estudios en el departamento de México y las subdirecciones en los restantes, formarán las listas de los electores con presencia de las noticias que para este efecto les remitirán las oficinas respectivas; y repartirán las boletas correspondientes por medio de los prefectos.

Art. 79. Los electores concurrirán á la capital del departamento ó enviarán su voto por escrito, segun lo prevenido en el art. 123.

Art. 80. El vicepresidente de la direccion de estudios en México (por no poder



ejercer estas funciones el presidente, que es el ministro de justicia) y los presidentes de las subdelegaciones en los departamentos restantes, instalarán las juntas electorales, formando la mesa para las elecciones con dos secretarios nombrados por ellos entre los electores presentes.

Art. 81. Quedará electo por esta clase el que reuniere mas votos, y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 82. Pueden ser diputados por esta clase los comprendidos en las partes primera y tercera del art. 78, y los demas que espresa el mismo artículo si llenaren las condiciones siguientes: los expresados en la segunda y cuarta deberán haber pagado en el año anterior la mitad del máximo de la contribucion directa señalada por la junta calificadora en la capital del departamento de su residencia; y los referidos en la quinta la octava parte de las cuotas exigidas en el art. 20.

Art. 83. La contribucion y la renta se acreditarán, conforme lo dispuesto en el art. 21.

CLASE DE MAGISTRATURA.

Art. 84. Se comprenden en esta clase los magistrados de los tribunales superiores de esta capital y de los departamentos, en actual ejercicio ó jubilados: los jueces de letras y de hacienda; y los auditores y asesores de toda la república.

Art. 85. Son electos y elegibles todos los individuos que componen esta clase.

Art. 86. La eleccion se hará del modo siguiente.

Los magistrados, jueces, auditores y asesores de cada departamento, residentes en la capital de él, darán personalmente su voto; y los ausentes ó impedidos, lo harán conforme á lo prevenido en el art. 128.

Art. 87. El presidente del tribunal superior del departamento, en union del secretario del mismo, formará la mesa electoral, recibirá los votos, hará el escrutinio y proclamará el resultado de la eleccion.

Art. 88. En cada departamento se nombrará un individuo para diputado por esta clase: el testimonio de la eleccion se enviará por el presidente del tribunal departamental, á la corte suprema de justicia.

Art. 89. La corte suprema de justicia declarará diputados á los ocho individuos nombrados por los departamentos que reúnan mayor número de votos: en caso de que todos ó algunos lo tengan igual, elegirá entre éstos hasta completar el número de ocho representantes.

Art. 90. La suprema corte de justicia elegirá dos individuos de su seno, que unidos á los ocho designados por el artículo anterior, completarán el número de diez diputados que señala á esta clase la presente ley.

Art. 91. Para poder ser elegido por un departamento, no es necesario tener su residencia en él: basta pertenecer ó haber pertenecido á la magistratura, conforme á la definicion del art. 84.

Art. 92. La certificación del tribunal supremo de justicia, servirá de credencial á los diputados electos.

CLASE ADMINISTRATIVA.

Art. 93. Se comprenden en esta clase para el efecto de esta ley, todos los que hayan ejerci-

do ó ejerzan un cargo público civil, siempre que se encuentren en alguna de las categorías siguientes.

Primera, secretarios del despacho: segunda, consejeros: tercera, enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios ó encargados de negocios: cuarta, oficiales mayores de los ministros, ó habilitados con ejercicio de decretos: quinta, ministros del tribunal de revision de cuentas: sexta, directores y contadores generales de rentas y de oficinas generales: sétima, ministros de la tesorería general: octava, director del montepío: novena, tesoreros departamentales: décima, gobernadores: undécima, prefectos.

Art. 94. La eleccion se hará del modo siguiente: el consejo de gobierno propondrá por ternas á los diez diputados que corresponden á la clase administrativa: dos ternas han de componerse precisamente de individuos de su seno, por que debe dar dos diputados para el congreso general.

Art. 95. El gobierno elegirá los diez diputados en las ternas propuestas por el consejo, sirviendo de credencial á los elegidos el oficio de su nombramiento.

CLASE ECLESIASTICA.

Art. 96. Se comprende en esta clase á todos los que pertenecen el estado eclesiástico.

Art. 97. Vendrán al congreso general en representacion de esta clase, veinte diputados en la forma siguiente: primero, el M. R. arzobispo y los RR. obispos de la República, á saber: el arzobispo de México, el obispo de Puebla, el de Oajaca, el de Chiapas, el de Yucatán, el de Michoacán, el de Jalisco, el de Durango, el de Monterey, el de Sonora, y el de Californias: segundo, un diputado por cada uno de los cabildos eclesiásticos de la República, á saber: el de México, el de Puebla, el de Oajaca, el de Chiapas, el de Yucatán, el de Michoacán, el de Jalisco, el de Durango, y el de Monterey.

Art. 98. En el caso de que alguno de los RR. obispos no puedan asistir personalmente al congreso extraordinario por algun motivo grave, nombrará para que lo represente, al vicario ó provisor de la diócesis, ú otro eclesiástico que merezca su confianza.

Art. 99. Los cabildos eclesiásticos elegirán á pluralidad de votos. Para ser elegible, basta pertenecer al clero secular.

CLASE MILITAR.

Art. 100. Se comprenden en esta clase todos los militares en servicio activo y pasivo tanto en el ejército como en la armada nacional.

Art. 101. La eleccion para esta clase será directa.

Art. 102. La representacion de la clase militar, se dividirá en tres categorías. Para la primera, que se compondrá de cinco individuos, solo podran ser nombrados los generales de division: para la segunda, que constará de seis, se requiere ser general de brigada, gefe de escuadra ó intendente de marina efectivos ó graduados; y para la tercera, que se compondrá de nueve, es necesario ser coronel, teniente coronel ó gefe, efectivos en el ejército; y en la marina, capitán de



navio, comisario ó capitán de fragata, también efectivos.

Art. 103. La elección se hará en la capital de la República.

Art. 104. Tendrán derecho de votar, todos los comprendidos en el art. 102.

Art. 105. Los que teniendo derecho de votar se hallen fuera de la capital, ó estuviesen impedidos, remitirán su voto por el conducto señalado por la ordenanza.

Art. 106. El jefe de la plana mayor general del ejército, presidirá la elección; funcionando en ella como secretarios para recibir y hacer el escrutinio de los votos, los dos coroneles que nombre el mismo.

Art. 107. El jefe de la plana mayor, el comandante general ó militar respectivo, dará una boleta en la forma señalada conforme al modelo núm. 2, á cada uno de los electores en cada departamento.

Art. 108. Quedarán electos diputados los que reunieren mas votos, decidiendo la suerte en caso de empate. El jefe de la plana mayor comunicará los nombramientos por medio de oficio, que servirá de credencial á los electos.

PREVENCIONES GENERALES PARA PROCEDER A LAS ELECCIONES.

Art. 109. Luego que el gobernador de cada departamento reciba esta ley, la hará publicar, y pedirá á las oficinas correspondientes listas de los contribuyentes por razon de la contribucion directa respectiva á cada clase, con expresion de los lugares en que residen los contribuyentes en cada prefectura y distrito.

Art. 110. En esta lista se comprenderá, con la debida separacion, no solo lo que cada contribuyente haya pagado por su propiedad, industria ó ejercicio, sino también lo que haya entorado por muebles y objetos de lujo.

Art. 111. Para formar las listas de los agricultores que tienen derecho de votar como arrendatarios, los gobernadores de los departamentos pedirán informes á las autoridades locales, quienes los darán con presencia de las escrituras de arrendamiento cuando las haya, ó de los recibos de renta pagada en el año de 1845.

Art. 112. Con presencia de estas listas y de lo que se previene en los artículos 33 y 34 de esta ley el gobernador señalará los distritos que deben nombrar los electores secundarios por la clase propietaria, y remitirá al prefecto lista de los individuos que tienen derecho de votar en cada uno de ellos, con el número suficiente de boletas impresas conforme al modelo núm. 3.

Art. 113. El prefecto repartirá estas boletas á los electores por medio de los subprefectos y jueces de paz, tomando la constancia de quedar en su poder por la papeleta que se pasará á cada elector, conforme al modelo núm. 4, y que devolverá al recibir aquella.

Art. 114. En la clase minera, las diputaciones territoriales pasarán al gobierno del departamento las listas de los individuos que en cada mineral tienen derecho á votar con arreglo á las partes primera y segunda del art. 66; y las oficinas de rentas la noticia de los dueños y arrendatarios de haciendas de beneficio que hayan pagado la

contribucion directa. Con estas constancias se formarán las listas y se mandará la boleta á los electores.

Art. 115. En las clases comercial y fabril, las boletas con huecos en blanco y la lista respectiva, se remitirán por el gobernador á los prefectos para que por medio de los subprefectos se pasen á las juntas de fomento, de comercio y de industria, que las entregarán á los electores en los términos prevenidos en los artículos 43 y 56.

Art. 116. En caso de compañías y las juntas de fomento é industria informarán á los gobernadores quienes son los socios que las forman, y si tienen el derecho de votar para que se expidan las boletas respectivas.

Art. 117. El día 15 de Marzo estarán formadas é impresas las listas de todos los ciudadanos que tengan derecho de votar en cada distrito electoral para la primera clase: en cada junta de fomento por la segunda, tercera y cuarta; y en la direccion ó subdireccion de estudios por la quinta.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos para que los ciudadanos que tengan que reclamar, sea por no haber sido incluidos en ellas, ó por haberlo sido indebidamente personas que no tengan derecho de elegir, puedan hacer sus reclamaciones ante la autoridad que debe presidir la elección del distrito dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion. Las listas impresas de las cuatro primeras clases que se formen en cada departamento se remitirán á los demas.

Art. 118. Estas listas comprenderán las cuotas de contribucion que ha pagado cada contribuyente acumulando en una sola cantidad las que haya satisfecho por diversos ramos, y en el de agricultura se expresarán también las rentas que pagan los arrendatarios de predios rústicos para que los electores tengan á la vista quienes pueden ser nombrados. Cuando á una contribucion se le acumulare otra, ú otras hasta completar la cuota correspondiente para ser diputado, la que entrare por mayor cantidad en dicha cuota dará derecho al contribuyente para ser nombrado en la clase porque la hubiere pagado.

Art. 119. El domingo 29 de Marzo se procederá al nombramiento de electores de distrito por la clase propietaria en la forma prevenida en el art. 29; el día 30 por la de comerciantes y el 31 por la de industriales.

Art. 120. las elecciones de diputados se harán:

El día 22 de marzo la de la clase eclesiástica.
El día 5 de abril, la de mineros.
El 15 la de profesiones literarias.
El 18 la de propietarios.
El 19 la de comercio.
El 20 la de industria.
El 30 la de la suprema corte de justicia, por la clase de magistrados.

El día 1^o de Mayo la administracion pública.

El día 2 del mismo la de la clase militar.

Art. 121. Los tribunales superiores de los departamentos harán la elección por la clase de magistratura el día 30 de marzo y remitirán la acta de la eleccion piego certificado á la suprema corte justicia por el correo inmediato.

Art. 122. En las elecciones de primer grado



luego que la junta electoral se haya instalado en el lugar público designado, el presidente preguntará si alguno tiene que esponer queja sobre cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: esta misma pena sufrirán los calumniadores, y de este juico no habrá recurso.

Art. 123. Si alguno reclamare ante la junta primaria no haber recibido boleta para votar, la junta decidirá sin apelacion, y si fuere á favor del reclamante, se le admitirá á votar, haciendo que así conste en la acta; se le exigirá previamente el certificado de pago de la contribucion y se le expedirá una boleta bajo esta forma "se declara que el ciudadano N tiene derecho á votar."

Art. 124. Si se suscitaren dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta resolverá en el acto, y su decision se ejecutará sin recurso por sola esta vez, entendiéndose, que la duda no puede versarse sobre lo prevenido en esta ley.

Art. 125. Los electores procederán á votar de uno en uno, depositando su boleta en la arca destinada á recibir la votacion.

Art. 126. Concluida esta, uno de los secretarios abrirá la arca, y sacando de una en una las boletas, dirá en voz alta el nombre ó nombres del electo en cada una, y el otro secretario irá sentándolos en una lista para hacer la computacion de votos, y concluida, el presidente publicará en voz alta el nombre de los que hubieren resultado electos por haber reunido mas votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 127. Acto continuo se estenderá la acta de eleccion, que firmará el presidente y secretario; y el expediente compuesto de las boletas, lista y acta, se remitirá á la junta electoral de segundo grado por conducto del gobernador del departamento.

Art. 128. Los electores que no residan en el lugar de la eleccion, ó por impedimento justificado no asistan á la mesa electoral, escribirán en la boleta el nombre ó nombres del individuo ó individuos que quieran elegir, y firmada la remitirán á la junta respectiva.

Art. 129. Tres dias antes del señalado para la eleccion se presentarán los electores al gobernador para que se tome razon de su nombre y del distrito y clase porque han sido electos.

Art. 130. Al dia siguiente se congregarán en el lugar público que se señale y nombrarán su presidente y secretarios conforme á lo dispuesto en esta ley.

Art. 131. Acto continuo los electores presentarán sus credenciales para que sean examinadas por una ó mas comisiones que nombrará el presidente de acuerdo con los dos secretarios; las credenciales de estos se examinarán por una comision que nombrará la junta. Las comisiones presentarán su dictámen al dia siguiente.

Art. 132. En él, congregados los electores, se leerán los informes sobre las credenciales; y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto, y su resolucion se ejecutará sin recurso.

Art. 133. El dia señalado para la eleccion, se reunirán los electores á las diez de la mañana en el local en que hayan tenido sus sesiones: uno de los secretarios leerá los artículos 130 y siguientes hasta el 142, y el presidente hará la pregunta de que habla el art. 122, observándose cuanto se previene en él y en los cuatro siguientes.

Art. 134. En seguida los electores nombrarán por cédulas que depositará en ánforas, acercándose de uno en uno á la mesa, primero á los diputados propietarios, y en seguida á los suplentes. El presidente y secretarios serán los últimos que voten.

Art. 135. Concluida cada votacion, el presidente y secretarios harán el escrutinio y se publicará como electo el que haya reunido la mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 136. Acto continuo se estenderá la acta de eleccion que firmarán el presidente, electores y secretarios, y se remitirá copia firmada por los mismos al gobierno publicándose lista de los electores, y remitiéndose un ejemplar á cada pueblo del departamento.

Art. 137. Las dudas que se ofrezcan acerca de la eleccion serán resueltas por las juntas respectivas, menos cuando se trate de impedimento físico de ciudadanos electos diputados, cuya calificacion se hará por el congreso extraordinario. Si la duda se versare acerca de las cuotas, se resolverá con la presentacion del recibo correspondiente del año de 1845, ó de 1844 en el caso del art. 21.

Art. 138. Concluida la eleccion de diputados de las clases propietaria y agrícola, comerciante, minera, industrial y de profesiones literarias, el presidente y los secretarios de la mesa electoral expedirán á los nombrados la credencial conforme al modelo núm. 5.

Art. 139. Hecho el nombramiento de electores ó de diputados en su caso, se disolverán inmediatamente las juntas electorales, y cualquiera otro acto en que se mezclen será nulo.

Art. 140. En las juntas no se presentarán los ciudadanos armados.

Art. 141. En caso de nulidad en el cuerpo electoral, el congreso mandará subsanar el defecto.

Art. 142. En los departamentos lejanos en que por cualquier evento no se reciba esta convocatoria oportunamente para que puedan verificarse las elecciones en los dias señalados, el gobernador de acuerdo con la asamblea departamental fijará en los que deban verificarse, proporcionando el que segun las distancias, los diputados se hallen en esta capital para la instalacion del congreso.

Art. 143. A los diputados, se abonarán dos pesos por legua, en razon de viático, y las dietas correspondientes, pagándose ambas cosas por el departamento que los elija. A los de las demas clases se hará ese pago por las rentas generales. Los que por su empleo departamental ó del gobierno tubieren sueldo igual ó mayor que las dietas, seguirán percibiéndolo del fondo respectivo, y del mismo modo se cubrirá el exce-



so á los que disfruten sueldo menor.

Art. 144. El congreso extraordinario se reunirán en la ciudad de México.

Art. 145. Los diputados electos deberán hallarse en esta capital á los cuatro meses de haberse publicado en ella la convocatoria, y se presentarán al ministro de gobernacion para que, abriéndose un registro, se tome razon de sus nombres, de los departamentos porque han sido electos, y clase á que pertenecen.

Art. 146. Luego que haya número competente se celebrará la primera junta preparatoria, eligiéndose por aclamacion el presidente y los cuatro secretarios para formar la mesa provisional: en seguida presentarán los diputados sus credenciales, y se elegirán á pluralidad absoluta de votos las comisiones para el exámen de la legitimidad de los nombramientos.

Art. 147. La segunda junta preparatoria se celebrará á los dos dias despues de la primera, en la que presentarán las comisiones sus dictámenes, y se tendrán las demas que á juicio del congreso fueren necesarias para calificar á pluralidad absoluta de votos la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, resolviendo las dudas que ocurrieren sobre esta materia.

Art. 148. En la última junta preparatoria los diputados prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente: "P. „Jurais desempeñar, fiel, leal y patrióticamente el poder que se os ha confiado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nacion?" R. „Sí juro." Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si nó os lo demande." En seguida se procederá á nombrar un presidente, un vice presidente, y el número de secretarios que en el acto acuerde el congreso, con lo que se tendrá por constituido, y así lo declarará el presidente en voz alta, usando de esta fórmula. „El congreso nacional extraordinario se declara legítimamente constituido." Esta declaracion se participará al gefe del ejecutivo por medio de una comision que nombrará el presidente, compuesta de doce individuos incluidos dos secretarios.

Art. 149. El presidente, vice-presidente y secretarios del congreso extraordinario durarán por todo el tiempo de sus sesiones.

Art. 150. El gefe del ejecutivo asistirá á la apertura de las sesiones, que se verificará el dia que señale el mismo congreso, en la forma acostumbrada para semejantes actos.

Art. 151. El congreso deberá formar la constitucion, y desempeñar los objetos de este decreto dentro de seis meses contados desde su instalacion, prorogables por otros tres en caso necesario, si así lo determinare de acuerdo con el gobierno.

Art. 152. El congreso observará el reglamento del año de 1842, pudiendo hacer en él las reformas que estimare convenientes.

Art. 153. Los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones, y en ningún tiempo ni por autoridad alguna podran ser reconvenidos ni molestados por ellas. El congreso determinará el modo en que deban ser juzgados los diputados en caso de delito.

Art. 154. Los secretarios del despacho y los individuos del consejo que el gobierno comisione, podran asistir y tomar parte como oradores en las deliberaciones del congreso sin tener voto en él.

Art. 155. Los individuos del congreso extraordinario podran ser nombrados secretarios del despacho prévia licencia del mismo, en cuyo caso serán llamados los suplentes que en su lugar corresponda.

Art. 156. Luego que la constitucion se hubiese concluido se firmará y jurará por todos los diputados presentes. En seguida se presentará el gefe del ejecutivo á jurarla, y dispondrá que sea jurada solemnemente, segun se practica en casos semejantes."

Por tanto, mando se imprima, publike, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México. Enero 26 de 1846.—*Mariano Paredes y Arrillaga*—*Joaquin M. de Castillo y Lanzas*, ministro de relaciones exteriores, gobernacion y policia.—*José María Luciano Becerra*, ministro de justicia é instruccion pública.—*Luis Parres*, ministro de hacienda.—*Juan Nepomuceno Almonte*, ministro de guerra y marina.—*A. D. Joaquin Castillo y Lanzas*.

Y lo comunico á V. E. para su inteligenca y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 26 de 1846.—*Castillo y Lanzas*.—*Excmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas*."

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su mas exacto cumplimiento, mando se imprima, publike y circule á quienes corresponda. Ciudad Victoria, Febrero 8 de 1846.—*Juan Martin de la Garza y Flores*.—*J. I. Castillo*, Secretario.

TABLA de la poblacion de los departamentos de la república, con expresion del numero de diputados que corresponden á cada uno en las cinco primeras clases en que se divide la eleccion conforme al articulo de la convocatoria

Departam. de Méjico.	Poblacion de los departamentos	Diputados					TOTAL
		Agricultura y propiedades	Comercio	Mineria	Industria	Profesiones	
Id. de Jalisco	1 389 520	6	5	2	3	4	20
Id. de Puebla	679 111	3	2	1	2	2	10
Id. de Yucatán	661 902	3	1	0	3	2	9
Id. de Yucatán	580 948	3	4	0	0	1	8
Id. de Guanajuato	513 606	2	1	3	0	1	7
Id. de Oajaca	500 278	2	2	1	1	1	7
Id. de Michoacán	497 906	2	1	1	1	2	7
Id. de S. Luis Potosí	321 840	1	1	2	1	0	5
Id. de Zacatecas	273 575	1	0	3	0	0	4
Id. de Veracruz	254 380	2	1	0	1	0	4
Id. de Durango	162 618	1	0	0	1	0	2
Id. de Chihuahua	147 600	1	0	1	0	0	2
Id. de Sinaloa	147 000	1	1	0	0	0	2
Id. de Chiapas	141 206	1	0	0	0	1	2
Id. de Sonora	124 000	1	1	0	0	0	2
Id. de Querétaro	120 560	1	0	0	1	0	2
Id. de Nuevo-Leon	101 108	1	0	0	0	0	1
Id. de Tamaulipas	100 064	1	0	0	0	0	1
Id. de Coahuila	75 340	1	0	0	0	0	1
Id. de Aguascalientes	69 693	1	0	0	0	0	1
Id. de Tabasco	63 580	1	0	0	0	0	1
Id. de Nuevo-México	57 026	1	0	0	0	0	1
Id. de Californias	33 439	1	0	0	0	0	1
Total por las 5 clases.	7 016 304	38	20	14	14	14	100

En este calculo por departamentos, se han



GAZETA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS... Nada es capaz de retraernos del santo proposito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantao del polvo heroes esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete inmoral y corrompido!—LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7.º Ciudad=Victoria, Febrero 15 de 1846. Núm. 63.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—SECCION PRIMERA.

Habiéndose notado que en el artículo 15 del Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas, decretado en 4 de Octubre último, se supuso la vara mexicana igual á 837 milímetros, que es la equivalencia que se dió á la misma vara en la parte reglamentaria del decreto de 1.º de Junio de 1839 sobre conversión de la deuda inglesa, siendo así que en la impresion de dicho decreto se cometió evidentemente el yerro de poner 837 milímetros, en lugar de 838 que fué lo que sacó por resultado de sus observaciones la comision encargada entonces para la determinacion de la vara, y á cuyo valor se encuentran exactamente arregladas las correspondencias que en el mismo reglamento se fijaron á la yarda y al acre legal inglés; el Exmo. Sr. Presidente interino ha tenido á bien mandar se corrija el expresado yerro en todos los ejemplares del citado decreto de 1.º de Junio de 1839, y del Arancel de 4 de Octubre último, poniendo 838 milímetros en vez de los 837 que refieren los mencionados documentos.

Asimismo ha acordado S. E. quede insubistente por lo respectivo á las medidas de longitud, la tabla de relaciones que contiene el repetido art. 15, por adolecer del defecto de estar arreglada á los 837 milímetros, y se sustituya con la siguiente, formada con referencia á 838 milímetros, que es la dimension de la vara mexicana.

	Varas,	Centav.
100 anas de Francia y de Suiza, hacen varas mexicanas.	141,	82.
100 idem de Bravante.	82,	51.
160 arschin de Rusia.	84,	89
100 ellen de Bremen.	69,	02.
100 ellen de Hamburgo.	68,	38.
100 ellen de Leipsick.	67,	46.
100 ellen de Viena.	92,	93.
100 ellen de Berlin.	79,	58.
100 cobits de China.	41,	31.
100 palmi de Génova.	29,	81.
100 metros de Francia.	119,	33.
100 yardas inglesas.	109,	41.

100 varas de España, legales de Burgos 99, 75. Dígolo á V. E. de suprema órden para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 19 de 1846. —Parres.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Circular — Exmo. Sr.—El Exmo Sr Presidente interino de la República me manda decir á V. E., como tengo la honra de hacerlo que tan luego como reciba esta comunicacion haga formar las Juntas de industria en las poblaciones en que deba haberlas, bien sea por los matriculados donde existan conforme al decreto de la direccion del ramo de 2 de Diciembre de 1842, ó bien nombrando los Sres. Prefectos á los individuos que han de componerlas segun se previene en el decreto de 27 de Junio de 1843, para que queden espeditos en sus funciones en todos aquellos lugares en que á juicio de ese Gobierno deban verificarse elecciones por la clase industrial, á fin de que llenen las atribuciones que se les dan en los artículos 56, 57 y 58 del decreto de convocatoria, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 31 de 1846. —Becerra.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

Juan Martin de la Garza y Flores, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE LA HONORABLE ASAMBLEA SE HA SERVIDO EXPEDIR EL DECRETO QUE SIGUE.

„ La Asamblea Departamental de Tamaulipas en uso de sus facultades constitucionales decreta lo siguiente.

Art. 1.º todas las facultades y atribuciones que dan á las Administraciones principales de rentas las leyes y decretos relativos á las contribuciones directas cedidas al Departamento por la ley de 6 de Agosto de 1845 serán en lo sucesivo propias de la Tesorería particular de él.

Art. 2.º La misma Tesorería queda investida de las atribuciones que daba á las propias



administraciones el decreto de 20 de Abril de 1842 en sus artículos 3.º 4.º 5.º 7.º 8.º 9.º y 14.º

Art. 3.º Tendrá además las facultades que antes concedía al Tesorero de las rentas generales del Departamento el art. 12 del expresado decreto.

Art. 4.º Queda á su cargo lo relativo á padrones cuya formacion dispondrá en todos los ramos que abrazañ las contribuciones directas.

Art. 5.º Llevará la contabilidad de estas, con la separacion que está prevenida por las leyes, y arreglándose á las circulares de la contaduría general de contribuciones directas de 22 y 28 de Abril de 1842.—Comuníquese al Gobierno del Departamento para su publicacion y cumplimiento. Salon de sesiones de la Exma. Asamblea Departamental de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Febrero 12 de 1846.—José Guillermo Martínez, vocal presidente.—Victorino T. Canales, vocal secretario.”

Y para que llegue á noticia de todos y tenga, su mas puntual cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Ciudad Victoria, Febrero 13 de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—J. I. Castillo, Secretario.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

El Sr. Presidente de la Honorable Asamblea con fecha de ayer dijo al Exmo. Sr. Gobernador lo que còpio.

„Exmo Sr.—Esta Exma. Asamblea, persuadida de que en el estado que guardan las rentas del Departamento deben adoptarse cuantas economías sean compatibles con el buen servicio de la administracion pública, se ha servido acordar en la sesion ordinaria de hoy: que se suprima el sueldo de su secretario: que tal encargo lo desempeñen por turno sus mismos vocales renovándose cada mes y comenzando por el mas antiguo desde esta fecha; y que el oficial mayor y el escribiente que tiene de dotacion dicha secretaría solo continúen con el caracter de escribientes 1.º y 2.º con el sueldo mensual de 30 pesos el primero y 25 el segundo.

De esta reforma, que la Exma. Asamblea ha tenido necesidad de adoptar por la razon expresada, resulta en favor del erario departamental una economía de 1.620 pesos anuales que pueden invertirse en uno de tantos objetos de beneficencia pública, que en el dia están abandonados por falta de fondos.

Por acuerdo de la misma Exma. Asamblea tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole á la vez mi respeto y muy distinguida consideracion.”

Y de órden de S. E. lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando se sirva darme aviso del recibo de la presente comunicacion.

Dios y libertad Ciudad Victoria, Febrero 5 de 1846.—J. I. Castillo.—ñor Tesorero particular de rentas Departamentales.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

El Sr. Presidente de la H. Asamblea con fe-

cha de ayer dice al E. S. Gobernador lo que á la letra còpio.

„Exmo. Sr.—La Exma. Asamblea que me honro en presidir se ha servido aprobar en la sesion ordinaria del dia 4 del corriente las proposiciones siguientes.

1.º Es obligacion de los secretarios de los Ayuntamientos de los Pueblos del Departamento servir de escribientes de los Alcaldes primeros constitucionales de sus respectivos pueblos sea que funcionen ó no de jueces asesorados de 1.ª instancia, por el sueldo que tengan asignado y los derechos que devenguen en las causas civiles y juicios verbales y de conciliacion, conforme al nuevo arancel judicial del Departamento de 26 de Mayo del año próximo pasado.

2.º El I. Ayuntamiento de la Ciudad de Matamoros puede gastar de sus fondos municipales la suma de 45 pesos mensuales para pagar los escribientes de los juzgados constitucionales 2.º 3.º y 4.º de la espresada Ciudad á razon de quince pesos cada uno.

Por acuerdo de la E. Corporacion lo participo á V. E. para los fines convenientes, reiterándole á la vez mi respeto y aprecio.”

Y de órden del Exmo. Sr. Gobernador lo traslado á V. S. para su publicacion y cumplimiento en el distrito de su cargo.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Febrero 13 de 1846.—J. I. Castillo.—A los tres Señores Prefectos.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—A las doce del dia de hoy se constituyó el Tribunal en el edificio de la cárcel pública de esta ciudad, con el objeto de practicar la visita semanal prevenida por las leyes; y al verificar la del edificio notó no haber mas que dos calabozos bastante estrechos, y uno de ellos al parecer mal sano por la fetidez que despide, en razon de servir de lugar comun para los reos.

Tambien notó el mismo tribunal la falta de un patio en que aquellos puedan tomar el sol á ciertas horas y respirar el aire libre, y procurando conciliar todos los extremos, y remediar en lo posible aquellos males, acordó dirijir á V. E. la presente nota á fin de que se sirva si lo tuviere á bien, dictar las medidas que entienda ser oportunas y sean de su resorte, para que la capital del Departamento se ponga al nivel de las de los demás de la República en los que hay los edificios necesarios, tanto para la seguridad de los reos como para la de la salud que no debe descuidarse.

Bien conoce el Tribunal que hay falta de fondos para emprender obras de aquella naturaleza, mas entre tanto cree oportuno indicar, que por el pronto sería bastante formar un cuadro de paredes á espaldas del edificio que hoy sirve de cárcel.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, 14 de Febrero de 1846.—Felipe Prado—Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Corte de caja hecho en dicha oficina con distincion de



Los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en el mes de Enero último.

C A R G O.

Existencia que resultó en el corte del día 1.º del mes anterior . . .	374. 0. 8.
Remisiones de la Administración subprincipal de rentas de Ciudad Victoria por productos líquidos de alcabalas en Diciembre último	309. 2. 3½
Idem de la Administración principal de rentas por id. id. id. en idem	779. 4. 4.
Idem de la Administración subprincipal de rentas de Tampico por id. id. id. en idem.	274. 2. 0.
Idem de la id. id. de id por contribuciones directas en id.	715. 6. 2¾
Id de la id id de id por derecho de patente en id.	45. 6. 11½
Idem de la receptoria de Tula por contribuciones directas.	396. 6. 1.
Idem de la Prefectura del distrito del centro por impuesto de capitación	210. 0. 0.
Id de la id del id. del norte por id. de id.	100. 0. 0.
Total cargo.	3 205 4 6¾

D A T A .

Saldos de la Honorable Asamblea y su secretaría	435. 0. 0.
Idem del superior Gobierno y su secretaría.	297. 4. 0.
Idem del Exmo Tribunal de justicia y sus secretarías.	305. 6. 8.
Idem de prefectos y sus secretarios.	331. 5. 4.
Idem de jueces de 1.ª instancia y sus empleados	204. 1. 4.
Idem de los emplados de esta Tesorería.	106. 5. 4.
Anticipaciones.	500. 0. 0.
Pension decretada por la Exma. Asamblea.	60. 0. 0.
Préstamo con calidad de pronto reintegro.	50. 0. 0.
Remisiones á la Tesorería de rentas generales del Departamento.	88. 0. 6¾
Gastos asignados á los Subprefectos.	61. 0. 0.
Idem extraordinarios.	77. 0. 0.
Idem de escritorio de la Exma. Asamblea.	10. 0. 0.
Idem de id. del superior Gobierno incluyéndose los de imprenta.	209. 2. 6.
Idem de id. del Exmo. Tribunal de justicia.	10. 0. 0.
Idem de id. de esta Tesorería, incluyéndose renta de casa y pago de correspondencia.	30. 2. 0.
Total data.	2 775. 3. 8¾

COMPARACION.

Importa el cargo	3 205 4 6¾
Idem la data	2 775. 3 8¾

Existencia en numerario. . . 430. 0. 10

NOTAS.—1.º Los totales demostrados de cargo, data y existencia, son iguales á los que produce el estado corte de caja practicado el día 1.º de este mes con asistencia del E. S. Gobernador D. Juan Martin de la Garza y Flores.

2.º En los cuatrocientos treinta pesos, diez granos de existencia, corresponden al derecho de patente 410 pesos 4 reales 6 granos destinados á la junta de amortizacion de moneda de cobre.

3.º Los setenta y siete pesos datados en el ramo de gastos extraordinarios, proceden de la manera siguiente: 40 pesos satisfechos á Simon Flores, que como correo extraordinario condujo pliegos á Linares y Monterey por disposicion del Gobierno Departamental: 30 pesos pagados á Antonio Hernandez por la misma causa hasta el puerto de Tampico por orden del mismo Gobierno; y 7 pesos que se pagaron á Juan Castro por la conduccion de caudales desde Tula hasta esta Capital.

4.º Los quinientos pesos datados en el ramo de anticipaciones, corresponden á las que por disposicion de la Exma. Asamblea se han hecho á los Señores Magistrados, Fiscal, y juez de 1.ª instancia del distrito del centro, para que emprendiesen su marcha desde la Capital de la República.

5.º Las cantidades que han recibido los empleados del Departamento en el mes anterior, han sido por media paga de Diciembre próximo pasado.

Ciudad Victoria de Tamaulipas, Febrero 3 de 1846.—Juan Nepomuceno Molano —J. Alvarez. —V.º B.º. Garza Flores.

C. Victoria, Febrero 15 de 1846.

Hoy hemos publicado el decreto de la Honorable Asamblea del Departamento, dando á la Tesorería particular las facultades y atribuciones que las leyes relativas á contribuciones directas conceden á las Administraciones de rentas. Este decreto es de suma importancia: sin él no tenia efecto la ley de 6 de Agosto de 1845; sin él no eramos dueños de las rentas que se nos han asignado; sin él no era posible administrar unos caudales, cuya pequeñez demanda el mejor orden, la mayor economía.

En esta disposicion no se trata de crear nuevos empleos, ni de aumentar los sueldos: solamente se aumentan el trabajo y la responsabilidad de la Tesorería. Tampoco se han propuesto las autoridades superiores alterar la legislacion y reglamentos existentes; sino que han procurado únicamente que sean efectivos. No es la intencion, por último, aumentar las contribuciones, ni vejar ó molestar á los contribuyentes; pues la medida no tiene otro fin que introducir el arreglo, y evitar á los pueblos las molestias que trae consigo la desorganizacion de tan importan-



tes materias. Nada se ha hecho en el particular que no sea establecer orden y método; y esto es tan útil, tan necesario, que si no se hiciera sería preciso renunciar á toda esperanza de mejora.

Por las leyes existentes son las administraciones principales de rentas las encargadas de coleccionar las contribuciones directas; pero esas administraciones no son, propiamente hablando, oficinas del Departamento: pertenecen á una renta general y no dependen inmediatamente de la tesorería. Por eso conviene que en adelante sea esta investida de las atribuciones necesarias para hacer efectiva la recaudacion de las contribuciones, que en el dia se resiente de la provisionalidad en que estamos. de la cual resulta que hay puntos en que nada ingresa, otros en que no hay padrones, otros en que se quejan de vejaciones los contribuyentes, otros en que no se conoce el mecanismo de la recaudacion. Existen tambien muy honrosas excepciones; pero no haremos mencion de éstas ni de aquellas, porque no tratamos de mezclar con las noticias de interes general elogios, ni críticas, que tan ajenos son de un papel oficial, como de nuestra intencion. Nosotros solo deseamos recomendar el acuerdo de la Exma. Asamblea por su utilidad y esta es innegable, porque ella va á poner en manos de la Tesorería las facultades necesarias para establecer el mejor orden en la recaudacion de los caudales públicos.

La Exma. Asamblea al emitir el decreto de que tratamos no ha hecho mas que hacer efectiva la disposicion de la ley de 6 de Agosto que dispuso que se hiciese la entrega de las contribuciones directas á los empleados que nombrasen los gobiernos departamentales: en nuestro Departamento se ordenó que se hiciese la entrega á la tesorería; pero hasta hoy no puede decirse con verdad que esté hecha. Porque es tal el desconcierto que en algunas oficinas reina que no ha sido posible todavia formar una idea exacta del estado en que se hallan los diversos ramos. Oficina hay que no presenta ingresos actualmente; y otras que nunca los han tenido. De aqui resulta que las contribuciones existen escritas, pero no se pueden disminuir siquiera, con daño de los pueblos, porque no se sabe á punto fijo con lo que se puede contar. Si cuando la riqueza es considerable es necesaria la economía, cuando los recursos son mezquinos es indispensable que no se permita el mas leve descuido y esta es la situacion del Departamento, por cuya felicidad trabajan con empeño las autoridades superiores para cumplir así los sagrados deberes que les imponen las leyes.

Estos cuidados no pueden estenderse por ahora á la renta de alcabalas que forma la mayor parte de los fondos del Departamento, por que aun no ha resuelto el Supremo Gobierno lo que se le tiene pedido en las exposiciones que ha visto el público en la Gaceta del año próximo pasado. Sin embargo, cada dia es mas necesario que el E. S. Presidente, cuyo celo por la hacienda pública es tan conocido, vuelva su vista hacia el Departamento, que no disfruta de la concesion de la ley en toda su estension atendidas las erogaciones que se hacen por las oficinas recaudadoras y los pocos ingresos que en ellas se notan. Esto, bien lo sabemos, no tiene otro origen que

la naturaleza de las rentas, y de modo alguno se puede nadie quejar de las personas; pero la pequenez de los productos exige la mayor minuciosidad, que á algunos parecerá exagerada y que sin embargo se hace indispensable.

La resolucion de la Exma Asamblea, inserta en este número, suprimiendo el sueldo de su secretario y haciendo otras economías, es tanto mas loable, cuanto que solo ha tenido por objeto disminuir los gastos, aumentando al mismo tiempo el trabajo de los Sres. vocales que deben turnar en la secretaría. Esta conducta prueba que no se tiene otro fin que hacer el bien, y que de ningun modo se piensa en otra cosa. Cuando los encargados del poder son los primeros en procurar las ventajas que trae consigo la economía, los pueblos deben tener plena confianza en sus resoluciones. Sabemos que el Exmo Sr. Gobernador tiene acordado proponer un decreto que producirá un ahorro anual de cerca de seis mil pesos: deseamos tener este documento para publicarlo; y que en él vean todos los ciudadanos que el Gobierno se ocupa incesantemente de su suerte. El desorden, el excesivo gasto, no son compatibles con las ideas de nuestras autoridades superiores; y si continuamos marchando de este modo podemos contar con un porvenir mejor. Por fortuna cuenta el Gobierno con la cooperacion y celo de todas las autoridades y empleados, y con este poderoso apoyo debemos esperar que se realicen pronto las esperanzas que han concebido los tamaulipecos de la actual administracion.

El estado de nuestras cárceles, lo decimos con sentimiento, es verdaderamente lastimoso: creemos que no estará demas dedicarle algunos artículos; y lo haremos tan luego como tengamos á la vista los datos que esperamos recibir pronto. La comunicacion del Sr presidente del Tribunal Superior de justicia, que verán nuestros lectores en el presente número, nada exagera sobre el mal estado de la cárcel de esta capital; y aunque esto no sea de fácil remedio, porque los fondos municipales, segun todos saben, son sumamente escasos, el empeñoso afán del Gobierno Superior nos hace esperar mas de lo que en el orden comun se puede hacer. Las cárceles estrechas, infectas y mal sanas son sumamente perjudiciales, no solo para los presos que en ellas se encierran, sino tambien para las poblaciones en que están situadas. El hombre preso, bastante desgracia tiene con estar encerrado, aun cuando lo merezca por sus delitos, sin que haya necesidad de que se degrade y atormente; y por eso se procura siempre que estén unidas la seguridad con el aseo. Esta materia no es nueva, ni tiene el mérito de tratarse de un modo particular; pero es útil y necesaria, y por tal motivo debe ocuparnos. Sabemos que el Exmo. Sr. Gobernador vá á dedicar su atencion á remediar pronto y eficazmente el mal y dentro de pocos dias impondremos al público de las providencias que se dicten en favor de los infelices que se hallan reducidos á la mísera condicion de reos.

LA IMPRIME F. GARCIA, CALLE DE MORELOS NUMERO 5



GACETA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

¡TRIUNFO! Nada es capaz de retraernos del santo propósito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantaos del polvo heros esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que andremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete inmoral y corrupto. — LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7.º Ciudad=Victoria, Febrero 19 de 1846 Núm. 64. 6

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

Juan Martin de la Garza y Flores, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE LA HONORABLE ASAMBLEA SE HA SERVIDO EXPEDIR EL DECRETO QUE SIGUE.

„La Asamblea Departamental de Tamaulipas en uso de sus facultades constitucionales de ordena lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Exmo. Sr. Gobernador para que levante y organice la fuerza de policia que debe haber en el Departamento para su defensa y seguridad interior, cuidando de que el alistamiento se haga en todos los pueblos á razon de uno por cada cien habitantes sobre sus respectivas poblaciones, y que los alistados sean útiles para el servicio de las armas y merezcan ademas por sus buenas cualidades la confianza de las autoridades locales encargadas de hacer el alistamiento.

Comuníquese al Gobierno para su publicacion y cumplimiento. Dado en el Salon de sesiones de la Exma. Asamblea Departamental de Tamaulipas, en Ciudad Victoria á 14 de Febrero de 1846.—*José Guillermo Martinez*, vocal presidente.—*Victorino T. Canales*, vocal secretario.”

Y para el exacto cumplimiento del decreto anterior se observarán los artículos siguientes:

- 1.º Para el alistamiento de la fuerza de policia se tomará por base el censo de poblacion formado en fin del año de 1844.
- 2.º Con arreglo á este censo, se alistarán en el Departamento las fuerzas que constan en el artículo siguiente.
- 3.º El Distrito del centro alistará en

EL PARTIDO DE VICTORIA.

Ciudad Victoria cincuenta y tres hom- bres.	53.
Bulgo.	21.
Güemez.	15.
Casas.	10.
Soto la Marina.	24.
Llora.	14.
Jantecal.	24.
Jamiove.	27.
Palmillas.	20.
Total.	208.

PARTIDO DE TULA.

Tula.	90.
Bustamante.	14.
Total.	104.

PARTIDO DE SAN CARLOS.

San Carlos.	34.
Villagrán.	28.
San Nicolás.	05.
Jimenez.	21.
Abasolia.	05.
Padilla.	07.
Total.	100.

EL DISTRITO DEL NORTE. PARTIDO DE MATAMOROS.

Matamoros.	110.
San Fernando.	25.
Cruillas.	15.
Burgos.	18.
Total.	168.

PARTIDO DE MIER.

Mier.	44.
Reinosa.	58.
Camargo.	49.
Guerrero.	30.
Laredo.	20.
Total.	201.

DISTRITO DEL SUR.

PARTIDO DE TAMPICO.

Tampico.	30.
Villerias.	23.
Aldama.	20.
Magiscatzin.	27.
Total.	100.

PARTIDO DE SANTA BARBARA.

Santa Bárbara.	47.
Morelos.	27.
Total.	74.

Total 955.

4.º Esta fuerza formará seis compañías de infanteria y ocho de caballeria distribuidas del modo que sigue:

INFANTERIA:

Ciudad Victoria tendrá un capitán, un teniente, un sargento 1.º dos sargentos segundos, un tambor, dos cabos primeros, dos segundos y cuarenta y cinco soldados: Güemez un sub-teniente, un sargento segundo, un tambor, un cabo primero, un segundo y once soldados; y



Llera un subteniente, un sargento segundo, un tambor, un cabo primero, un segundo y diez soldados. Estas tres secciones formarán la Compañía de Ciudad Victoria.

Jaumave tendrá un capitán, un subteniente un sargento primero, dos segundos, un tambor, un cabo primero, dos segundos y veinte soldados: Jicotencal un teniente, un sargento segundo, un tambor, un cabo primero, dos segundos y diez y nueve soldados, y Palmillas un subteniente, un sargento segundo, un tambor, dos cabos primeros, un segundo y quince soldados. Estas tres secciones formarán la Compañía de Jaumave.

Tula tendrá: un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento primero, tres segundos, un tambor, tres cabos primeros, tres segundos y setenta y nueve soldados, y Bustamante un subteniente, un sargento segundo, un tambor, un cabo primero, un segundo y diez soldados. Estas dos secciones formarán la Compañía de Tula.

La de Matamoros se compondrá de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, dos tambores, cuatro cabos primeros, cuatro segundos y noventa y cinco soldados.

Tampico tendrá un capitán, un subteniente, un sargento primero, dos segundos, un tambor, un cabo primero, dos segundos, y veinte y tres soldados: Villerías un teniente, un sargento segundo, un tambor, un cabo primero, un segundo y diez y nueve soldados, y Magiscatzin un subteniente, un sargento segundo, un tambor, dos cabos primeros, un segundo y veinte y dos soldados. Estas secciones formarán la compañía de Tampico.

Santa Bárbara tendrá un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento primero, tres segundos, un tambor, tres cabos primeros, tres segundos y treinta y seis soldados, y Morelos un subteniente, un sargento segundo, un tambor, un cabo primero, un segundo y veinte y tres soldados. Estas dos secciones formarán la compañía de Santa Bárbara.

CABALLERIA.

Soto la Marina tendrá: un capitán, un teniente, un alférez, un sargento primero, dos segundos, un clarín, un cabo primero, un segundo y diez y ocho soldados: Hidalgo, un alférez, un sargento segundo, un clarín, dos cabos primeros, dos segundos y quince soldados, y Casas, un sargento segundo, un cabo primero, un segundo y siete soldados. Estas tres secciones formarán la compañía de Soto la Marina.

San Carlos tendrá un capitán, un alférez, un sargento primero, dos segundos, un clarín, dos cabos primeros, dos segundos y veinte y seis soldados: Villagrán un teniente, un alférez, dos sargentos segundos, un clarín, un cabo primero, dos segundos y veinte y dos soldados, y en San Nicolás un cabo primero y cuatro soldados. Estas tres secciones formarán la compañía de San Carlos.

En Ximenez se formará una media compañía compuesta de un teniente, un sargento primero, un segundo, un clarín, dos cabos primeros, dos segundos y catorce soldados del mismo Ximenez: un cabo segundo y cuatro soldados de Abasolia, y un cabo primero y seis soldados de Padua.

San Fernando tendrá un capitán, un alférez,

un sargento primero, dos segundos, un clarín, dos cabos primeros, dos segundos y diez y siete soldados: Cruillas un alférez, un sargento segundo, un clarín, un cabo primero, un segundo y once soldados, y Burgos un teniente, un sargento segundo, un clarín, un cabo primero, un segundo y catorce soldados. Las tres secciones formarán la Compañía de San Fernando.

La de Mier se compondrá de un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, tres segundos, un clarín, tres cabos primeros, tres segundos y treinta y tres soldados.

La Compañía de Guerrero, tendrá en ésta Ciudad un capitán, dos alféreces, un sargento primero, dos segundos, un clarín, dos cabos primeros, dos segundos y veinte y dos soldados; en Laredo un teniente, dos sargentos segundos, un clarín, dos cabos primeros, dos segundos y trece soldados.

En Reinosá habrá una Compañía compuesta de un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, tres segundos, un clarín, tres cabos primeros, tres segundos y cuarenta y siete soldados.

En Camargo otra Compañía compuesta de un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, tres segundos, un clarín, tres cabos primeros, tres segundos y treinta y ocho soldados.

Y en Aldama habrá media Compañía que se formará de un teniente, un sargento primero, dos segundos, un clarín, dos cabos primeros, dos segundos y doce soldados.

4.º Dentro de ocho días del recibo de éste decreto estarán alistados por los Ayuntamientos los individuos que han de formar las fuerzas expresadas.

5.º Concluido el alistamiento procederán las mismas corporaciones á proponer á los Sres. Prefectos, por medio de los subprefectos respectivos, á los individuos que crean aptos para llenar las plazas de oficiales: dichos Sres. Prefectos dirigirán propuestas al Gobierno para hacer los nombramientos, y quedará á cargo de los capitanes y comandantes de medias compañías la elección de sargentos y cabos.

6.º El reglamento para el servicio de las fuerzas de policía, se circulará tan luego como lo decrete la Exma. Asamblea Departamental conforme á sus atribuciones constitucionales.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Febrero 19 de 1846.—Juan Martín de la Garza y Flores.—J. I. Castillo, secretario.

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—Si la abundancia y comodidad de las vías de comunicaciones una señal de adelanto positivo en las naciones porque contribuye poderosamente al desarrollo de los conocimientos y al aumento de la riqueza que produce el comercio; la falta de caminos, aisla á los pueblos, los mantiene estacionarios, los priva de las relaciones de los demas, y de aquí proviene el atraso mas lamentable en todo sentido. Pocas secciones del vasto territorio mexicano presentan una prueba mas palpable de esta verdad como el Departamento de mi mando. La tierra que lo divide de los demas, es un obstáculo que le impide



marchar á la par con sus vecinos y hermanos; y si á esto se agrega su poca antigüedad y la cortedad de sus capitales productivos, se conocerá fácilmente la verdadera causa de su atraso. Este no puede ser indiferente para mí, porque soy mexicano, soy hijo de Tamaulipas y tengo el honor de estar encargado de este gobierno, lo cual me impone la obligación de no omitir pasos ni esfuerzos para promover cuanto convenga á la felicidad de mis compatriotas.

Pero mis convicciones y mi empeño en esta materia pueden llamarse casi nulos, si se atiende á la situacion en que se encuentra actualmente el mismo Departamento; porque á mas de haber sufrido, en union del resto de la república, todas las desgracias de la revolucion de independencia y de las guerras civiles, ha sido destruido por los bárbaros la mayor parte de su riqueza, que consistía en ganados, sin que esta pérdida se haya reparado por medio de establecimientos agrícolas ó industriales que, ocupando los brazos y los terrenos que han quedado inútiles, compensara del todo lo que hemos perdido. El comercio, es verdad, abriendo nuevos mercados, ha buscado en Tampico y Matamoros una nueva fuente de prosperidad; pero un privilegio injusto, declarando de mejor condicion á Veracruz, ha venido á cortar las nacientes alas á estos puertos, y la sierra dificultando el tránsito, ha contribuido á perpetuar el mal, de manera que el Departamento de Tamaulipas, postergado por una ley, secuestrado por la naturaleza, aniquilado por los indios, invadido por los norte-americanos, apenas puede atender á sus mas perentorias atenciones y se encuentra sin medios para procurarse un porvenir mejor.

Colocado yo al frente de la administracion, conociendo el origen del mal y persuadido de la necesidad que hay de aplicarle un pronto remedio, haria abrir un camino de ésta ciudad y de la de Tampico á San Luis Potosí, promoveria la colonizacion y dentro de poco tiempo variaria la suerte de los pueblos que han puesto en mí su confianza; pero una empresa semejante es superior á mis recursos, por que la pobreza del erario del Departamento, no solo no permite distraer un centavo para acometer empresas costosas, sino que apenas dá lugar á hacer mezquinos prorrateos á los pocos empleados que sirven los destinos públicos. No es posible mover el interes individual, presentando como una especulacion la apertura de los caminos, porque no tenemos capitales sobrantes; ni en caso de haberlos se invertirían en negociaciones de esta naturaleza, porque es muy caro el interes del dinero, y los capitalistas buscan por un movimiento irresistible, la mayor ganancia en el tiempo mas breve. El Gobierno departamental, pues, conoce el mal, sabe el remedio y se encuentra en la impotencia de aplicarlo; pero el supremo de la nacion haria con facilidad lo que ahora parece imposible, y á tal fin se dirige ésta respetuosa esposicion.

El Departamento tendria necesidad de pagar ingenieros que levantasen el plano del terreno, hiciesen nivelamientos y trazasen las obras: el Gobierno Supremo podria destinar oficiales facultativos que ejecutasen estos trabajos, sin aumentar por eso sus gastos ordinarios: a-

quel, se veria precisado á pagar operarios; éste emplearia á los sentenciados á trabajos públicos: aquel no tendria posibilidad de concluir el camino en algunos años; y éste lo terminaria en pocos meses. La voluntad del Exmo. Sr. Presidente de la república levantaria el secuestro en que hoy se halla Tamaulipas, y entonces, este hermoso pais no seria una escepcion en la república; veria que las ciencias y las artes son una necesidad del siglo; enviaria sus productos al interior; recibiria en cambio otros productos; y muy pronto su modo de ser, variando con el trato y las necesidades, se asimilaria al del resto de sus compatriotas, y sus pueblos se fundirian, por decirlo así, en la masa general. Tales son los bienes que provee, tales las ventajas que me atrevo á esperar de la proteccion del Supremo Gobierno, y que no dudo alcanzar en beneficio de unos pueblos dignos por mil títulos de mejor suerte.

Pero hay todavía un motivo poderoso de interes nacional en la medida que propongo; motivo que aconseja la conservacion de nuestra independencia amenazada, que no debe ocultarse á la ilustracion y esperiencia del Exmo. Sr. Presidente interino, y de que voy á hacer mérito, solamente para dar mas fuerza á mis reflexiones. La invasion de los injustos norte-americanos, pone á la República en la imperiosa necesidad de proveer á todos los medios de su defensa. Nuestros gratuitos enemigos, poderosos en marina, nos hacen sobre el litoral una inmensa ventaja; sus vapores pueden recorrer en 48 horas nuestras costas de Matamoros á Veracruz; su artillería cuenta con este rápido medio de transporte, en caso necesario; y nosotros amagados sin cesar, tenemos que dirigir nuestras fuerzas tomando, de México á Matamoros la direccion de Monterey, dejando toda la derecha espuesta á las incursiones del enemigo, que puede hacer un daño enorme, sin encontrar bastante resistencia, por que la artillería y la caballería de nuestro ejército para recorrer la distancia de S. Luis Potosí á Tampico y Matamoros, vé elevarse la sierra en su tránsito, como un poderoso auxiliar del enemigo. Un camino militar obviaria estos inconvenientes: este camino convertirá las fuerzas muertas de Tamaulipas en una potencia activa; y entonces nosotros, en vez de presentar nuestra derecha como una línea débil é indefensa, haríamos frente á las agresiones que se intentaran. Tampico, Soto la Marina y Matamoros, formarían una línea apoyada en este Departamento, mientras hoy no tienen que esperar recursos de artillería y caballería por San Luis, sino que deben contentarse con el dilatado rodeo que se hace por Nuevo Leon. Estas razones que se apoyan en la urgente necesidad de la defensa, me han parecido de tanto valor para mi intento, que he juzgado oportuno no omitirlas aun cuando tuviera el temor de hacer difuso este escrito.

El Gobierno provisional de Tacubaya emitió un decreto en 12 de Febrero de 1842 para establecer dos presidios en este Departamento, uno en la sierra madre y otro en los Gallitos, para la compostura de los caminos, y mandó que este Gobierno propusiera arbitrios para el sostén de dichos presidios. Esta disposicion quedó sin efecto, por circunstancias que no és del caso re-



Dir: pero que prueban que la medida, dictada con buenos deseos, estaba muy distante de ser conveniente. No es la compostura de los caminos la que se necesita: es la apertura de ellos; y no basta que se mande componer lo existente, sino que se examine si conviene ó no hacerlo. Los caminos que hoy tenemos no se han trazado científicamente: su reparacion por esmerada que sea, no los puede mejorar mucho: y por eso es necesario que los trabajos se dirijan con conocimiento y arreglo á los preceptos de los mejores profesores. Esta sierra, que hoy está casi intransitable, quizá no lo será despues de un reconocimiento bien hecho, y en vez de necesitarse dos presidios permanentes, bastará un tabajo de pocos meses bien dirigido, para que se allanen las dificultades. Por tales razones creo que antes de tratarse de arbitrios para el mantenimiento de los sentenciados, se debe proceder á reconocer los terrenos, y con vista del plano disponer los trabajos. Si el Supremo Gobierno decreta que una comision del cuerpo de ingenieros venga á trazar las obras que se deben construir, no aumentará de ninguna manera sus gastos, no emprenderá una obra innecesaria; sino que ocupará algunos ingenieros ventajosamente y luego tendrá un lugar á donde destinar á los sentenciados en provecho de la sociedad y para que hasta cierto punto contribuyan á la defensa de la causa nacional.

Mientras el Departamento de Tamaulipas permanezca separado del resto de la República, porque la sierra impida las comunicaciones; ni puede existir nuestro comercio con el interior, ni éste nos puede auxiliar oportunamente, ni nosotros podemos defenderlo, ni defendernos. La política, la conveniencia, la conservacion de todos, exige que se allane el obstáculo que nos separa; y si los caminos que unen á la Francia con la España y la Italia han immortalizado á los Gobiernos que los construyeron, el que una á Tamaulipas con México, será un monumento de mas fama, porque será mas útil y mas necesario. Se trata de facilitar por tierra las comunicaciones sobre la costa que nuestros enemigos recorren libres por medio del vapor: se trata de proveer á la defensa; y estos caminos serán el testimonio mas incontestable de la bondad de la administracion.

La del Departamento, á cuyo frente tengo el honor de estar, no puede por sí sola hacer lo que desea; pero el Gobierno Supremo abunda en los recursos que son indispensables. Aun cuando Tamaulipas diera hombres (que no podria mantener por falta absoluta de recursos) los conocimientos facultativos no están á su alcance; y entre tanto, los tiene disponibles el Supremo Gobierno y los puede emplear con utilidad. Es necesario estar en los lugares mismos para conocer las inmensas ventajas que se trata de adquirir; mas el Exmo. Sr. Presidente las sabe y las apreciará sin duda alguna. Por mi parte repito que la formacion de estos caminos será una prueba evidente y eterna de la ilustracion del Supremo Gobierno: será un monumento indestructible de su patriótico empeño en favor de los pueblos, y contribuirá poderosamente á la defensa nacional en que toma el primer interes. Por tales motivos, no dego á la atenta y respetuosa esposicion con que

suplico á V. E. se sirva darle cuenta aceptando con tal motivo las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Febrero 16 de 1846.—*Juan Martin de la Garza y Flores*.—Exmo. Sr. Ministro de relaciones exteriores, gubernacion y policia — México.

Direccion general del tabaco y demas rentas estancadas.
—El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, en nota de 4 del corriente se sirve decirme lo que sigue.

“El Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, en nota de 30 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—Con esta fecha digó á los Sres. Comandantes generales de los Departamentos lo que sigue—Deseando el Exmo. Sr. Presidente interino, proteger por cuantos medios estén á su alcance la renta del tabaco, S. E. se ha servido prevenir, que V. auxilie eficazmente dicha renta con las fuerzas de su mando, facilitando al efecto cuanto sea necesario para la persecucion del contrabando que tanto perjudica al erario nacional. Lo que tengo el honor de decir á V. para los fines consiguientes.—Y lo tengo igualmente de insertarlo á V. E. para su conocimiento.”—Trasíádolo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.”—Dios y libertad. México, Febrero 7 de 1846.—*Manuel E. de Gorostiza*.—Sr. Administrador principal de tabacos de

C. Victoria, Febrero 19 de 1846.

GOBIERNO SUPERIOR.

La esposicion sobre caminos que hoy insertamos es muy digna de comentarse: teniamos escritas algunas reflexiones sobre esta interesante materia, pero no nos es posible publicarlas. Lo haremos despues y tendremos la satisfaccion de demostrar que la esposicion citada merece la preferencia sobre otras muchas cosas de que se ocupa la prensa.

EXMA. ASAMBLEA.

Esta honorable corporacion, con el celo y patriotismo que la anima, sigue ocupándose de los objetos que la ley le encomienda. Muchos espedientes ha despachado en que se interesa la buena administracion y aun se ocupa de otros de sumo interes. Nos proponemos publicar pronto un análisis de los trabajos de la Exma. Asamblea, y en él verán los pueblos que sus representantes son dignos de la honrosa mision que han recibido.

TRIBUNAL SUPERIOR.

Este se ha dedicado á formar su reglamento que ha pasado ya á la aprobacion de la Exma. Asamblea. Oportunamente lo publicaremos, y entretanto felicitamos á los pueblos por la actividad de sus magistrados.

SEGURIDAD.

En esta semana ha habido en la Ciudad un herido el lunes en la noche: un hurto el martes, y una tentativa de robo el miércoles. Semejantes hechos no hacen mucho honor á la policia municipal. Sabremos luego en quien está la falta y la publicaremos para conocimiento del Departamento.

LA IMPRIME E. GARCÍA, CALLE DE NORELOS NUMERO 5



GAZETA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS... Nada es capaz de retraernos del santo propósito de morir primero que consentir el villipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantamos del polvo heros esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete inmoral y corrompido!—LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7. Ciudad-Victoria, Febrero 22 de 1846. Núm. 65.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA — SECCION PRIMERA.

De orden del Exmo Sr. presidente interino, acompaño á V. S. 1500 ejemplares de la instruccion y tablas aprobadas por el Supremo gobierno, para facilitar la reduccion de las medidas y pesos extranjeros á las medidas y pesos mexicanos, á fin de que inmediatamente las circule esa direccion á las oficinas respectivas; bajo el concepto, de que dichas tablas están ya arregladas á la correccion hecha en la circular de 19 de Enero anterior al art. 5 del arancel de 4 de Octubre último

Dios y libertad. México, Febrero 3 de 1846.
—Por enfermedad del Exmo. Sr. ministro.—J. L. Huici—Sr. contador encargado de la direccion general de alcabalas.

INSTRUCCION para reducir facilmente las pesas y medidas extranjeras designadas en el art. 15 del arancel de aduanas marítimas decretado en 4 de Octubre de 1845, á las pesas y medidas mexicanas.

Exmo. Sr.—El Sr. D José Maria Peon, individuo de la comision nombrada por V. E. para la reforma del arancel de las aduanas marítimas y fronteras, á cuyo informe pasé la solicitud de la Junta de fomento mercantil de Veracruz, sobre que se reforme el art. 15 de dicho arancel, me dice lo que copio.

„ Exmo. Sr.—Paso á evacuar el informe que el Exmo. Sr. ministro de hacienda se sirvió pedir por conducto de V. E. á la comision encargada de reformar los aranceles, relativamente al ocuso que la junta mercantil de fomento de Veracruz elevó al supremo gobierno, solicitando que la reduccion de pesos y medidas extranjeras continúe haciéndose en las aduanas, en el mismo orden que hoy se practica; cuyo ocuso se sirvió V. E. pasarme en comision.

Recordará V. E. que el art. 15 del nuevo arancel fué acaso el que sufrió mayor debate en el gabinete, despues de haber sido largamente discutido entre los individuos de la comision, y recordará tambien, que al decidirse el Exmo. Sr. presidente y sus cuatro ministros por la adopcion del citado artículo, se tuvieron presentes, no solo las razones de legalidad, congruencia, decoro na-

cional y verdadera conveniencia que habia para poner en relacion exacta con la vara mexicana y los pesos de Castilla las medidas y pesos extranjeros, sino tambien las objeciones mismas que contra la reforma ha hecho la junta mercantil de Veracruz, y aun otras acaso de mas peso, alegadas por algunos individuos de la comision. Esta, por lo mismo, cree excusado repetir para contestarlas cuantos argumentos se pusieron entonces, y cuya fuerza se estimó muy débil, al lado de los poderosos motivos que decidieron al supremo gobierno á conferir su aprobacion al citado art. 15, bastando en esta vez observar, que en la comparacion que ha hecho la junta de Veracruz, para demostrar lo laborioso de los cálculos consiguientes á la reforma, puede haber algunas exageraciones; que aun cuando no fuera tan notoriamente errada la opinion de que las relaciones falsas en las medidas á nadie perjudican, siempre sería mas evidente, que la exactitud de esas relaciones á nadie quita y á nadie dá mas de lo justo; que si los empleados hubiesen de trabajar un algo mas, con el fin de ser mas exactos en la aplicacion de las cuotas, para eso les paga un sueldo la nacion; que si alguno de esos mismos empleados no tiene la instruccion necesaria, el honor, la conciencia y su responsabilidad, le obligará á adquirirla; que si resultan diferencias entre la práctica de las oficinas y la del comercio, el gobierno y la ley no son responsables de los errores que por cualquier motivo se cometan en las transacciones civiles; que dejar en pie los procedimientos actuales, sería lo mismo que mantener prácticas diversas y relaciones discordes, cuando el motivo especial de la reforma fué cortar el mal que el comercio ha estado sufriendo por la falta de uniformidad sobre esta materia en las aduanas marítimas; y por último, que inconveniencias de mayor gravedad de las que ha indicado la junta de Veracruz no han detenido á otros gobiernos civilizados, no ya para corregir simples errores de práctica, pero ni aun para variar en todo ó en parte el sistema general de pesos y medidas, cuando á ello se han movido por el conocimiento de las verdaderas conveniencias, ó por un efecto natural de la perfectibilidad de las cosas, de las instituciones y del entendimiento humano.

No obstante estas observaciones, que creo suficientes para confirmar al gobierno supremo



en la necesidad de sostener el art. 15 del nuevo arancel; juzgo oportuno se circule á las oficinas respectivas la adjunta instruccion, por medio de la cual se hará tan fácil y sencilla la reduccion de pesos y medidas, así como el cálculo de reducir los tejidos á la vara cuadrada, que aun los ejemplos presentados por la junta mercantil de Veracruz como sencillos, parecerán complicados y laboriosos en comparacion de los cálculos que hayan de hacerse con arreglo á la referida instruccion, si es que el Exmo. Sr. presidente, como es de esperar, tiene á bien mandarla observar."

Y aunque dicha comision del arancel esté ya disuelta, me han parecido muy importantes las tablas de reduccion que el Sr. Peon ha formado, por cuyo motivo he creido oportuno hacerlo copiar todo y elevarlo al conocimiento de V. E., por si tuviere á bien mandar se haga uso de dichas tablas; en cuyo caso convendrá que el mismo Sr. Peon las revise y cuide de la correccion de las pruebas en la imprenta.—Al decirlo á V. E. tengo el honor de devolverle el citado ocuroso que V. E. se sirvió pasarme con nota de 6 de Noviembre, reiterándole las protestas de mis respetuosas consideraciones.

Dios y libertad. México, Diciembre 17 de 1845.
—Lucas Alamán.—E. S. ministro de hacienda.

INSTRUCCION para reducir fácilmente las medidas y pesas extranjeras designadas en el art. 15 del Arancel de aduanas marítimas, decretado en 4 de Octubre de 1845. á las medidas y pesas mexicanas.

Tres son las cosas generales de reduccion que pueden ocurrir á los empleados de las aduanas.

- 1.º Cuando la mercancía viene expresada en pesos extranjeros.
- 2.º Cuando la expresion es de medida lineal, y el ancho de un lienzo no excede á la vara mexicana.
- 3.º Cuando estando expresada la longitud en medida extranjera, los anchos exceden de la vara mexicana.

Siendo unas mismas las reglas que han de servir para los dos primeros casos, se considerarán estos reducidos á uno solo, y por lo mismo esta instruccion se dividirá en tres partes, comprendiendo la

- 1.ª Todos los casos en que simplemente hay que reducir los pesos y medidas extranjeras á los de la República.
- 2.ª El modo de averiguar cuando el ancho de un tejido excede ó no de la vara mexicana.
- 3.ª Las reglas para convertir directamente en varas cuadradas mexicanas un genero cuya longitud y latitud están expresadas en medida longitudinal extranjera.

Mas como toda esta instruccion descansa en el conocimiento y práctica del cálculo de las decimales, se agrega una parte cuarta en la que se darán las nociones mas precisas para los que no estén ejercitados en esa clase de cálculos.

PARTE PRIMERA.

Al fin de esta instruccion, se hallará una tabla (n. 1) encabezada con el rubro de: *Tabla para facilitar la reduccion de medidas extranjeras en varas*

mexicanas, dividida en trece columnas, la primera de las cuales expresa las unidades, decenas, centenas &c., de la medida que se quiere reducir: las demas columnas contienen el número de varas mexicanas que corresponden al de la medida extranjera espresada en la cabeza de cada columna. Si, pues, se requiere saber cuántas varas corresponden á 6 anas de Brabante, no hay mas que buscar el número que en la columna de esa medida extranjera se halla en la línea del número 6 de la primera columna, y se verá, que 6 anas de Brabante corresponden á 4 varas y 9506 diezmilésimos de vara: hallándose por la misma regla que 9 yardas inglesas son iguales á 9 varas y 8199 diezmilésimos de vara, &c.

Comprendida una vez la tabla, no hay cosa mas fácil que reducir á varas mexicanas una longitud cualquiera, espresada en las medidas extranjeras de que trata el Arancel, bastando para ello una simple suma. Un ejemplo dará á conocer mas fácilmente el uso de la tabla. Supongamos que se trata de reducir á varas la cantidad de 3746 anas de Francia. Como toda espresion numérica puede descomponerse en las unidades, decenas, centenas, millares &c. de que está formada, es evidente que el número que sirve de ejemplo, puede descomponerse en los siguientes:

3.000	igual á 3	multiplicado por	1.000
700	id. á 7	id.	por 100
40	id. á 4	id.	por 10
6			

Luego tomando en la tabla el número correspondiente á 3, y multiplicándolo por mil resulta en varas . . .	4.254,6
el número correspondiente á 7, multiplicándolo por ciento	992,74
el número correspondiente á 4, multiplicándolo por diez	56,728
el número correspondiente á 6, sin multiplicarlo, por ser de simples unidades	8,5092
Total	5312,5772

El resultado anterior manifiesta, pues, que las 3746 anas de Francia, corresponden á 5312 varas y una fracción de vara igual á $\frac{5772}{10000}$

La tabla núm. 2, referente á los pesos extranjeros, está formada sobre el mismo plan y principios que la núm. 1: por consiguiente, en la columna primera se buscará el número de unidades del peso extranjero que se quieren reducir, y en la columna respectiva indicada por su encabezamiento, se hallará la equivalencia en peso mexicano.

Un ejemplo, en el que no habrá necesidad de las explicaciones que en el anterior fué indispensable dar para la inteligencia de las tablas, manifestará mas palpablemente la sencillez del cálculo.

Sean 4395 libras inglesas *avoir du pois* las que quiere reducirse: la tabla núm. 2 dará, con las multiplicaciones correspondientes, los números que siguen:

Por 4000	3913,2
Por 300	295,74
Por 90	88,722



Por 5 4,929

Total 4332,591

Para simplificar los cálculos en la aplicación de las cuotas, se observará en general, que en ningún caso se dejarán en el resultado mas de dos cifras decimales, que expresan centavos, y que podrán omitirse aun la segunda y hasta la primera que representa décimos, siempre que la omisión que se adopte no corresponda por imple estimacion á un valor de la cuota que exceda de dos reales; pero se cuidará en todos casos de que cuando la primera cifra de las omitidas llegue á 5, se aumente una unidad á la ultima de las que quedan; segun esto, el resultado del primer ejemplo se reduce:

En el caso de conservarse los centavos á	5312,58
En el de conservar los décimos á	5312,6
En el de omitir las decimales á	5313,
Supóngase para mayor instruccion, que se quieren reducir 681 qq. ingleses á quintales mejicanos.	
Haciendo uso de la tabla segunda resultará que	
Por 600 quintales	662,46
Por 30 id.	88,328
Por 1 id.	1,1041
Total de qq. mexicanos.	751,8921

Como los centavos de quintal equivalen á otras tantas libras, en este caso, omitiendo las dos últimas cifras decimales, el resultado equivaldría á 751 quintales mexicanos y 89 libras; sin haberse hecho ningun aumento en el 9 de estas últimas cifras, porque la primera de las omitidas es 2.

PARTE SEGUNDA.

No debiendo cuadrarse las varas de un tejido cualquiera, cuando el ancho baje de una vara, convendrá facilitar el medio de conocer cuando se está en el caso de buscar el cuadrado, sin necesidad de aplicar materialmente la vara, ó de hacer un cálculo para hallar la correspondencia de las latitudes. A este fin se ha puesto la tabla núm. 3, en la que se ve la correspondencia de una vara mexicana con cada una de las medidas extranjeras; representando los números de la segunda columna las partes de la medida extranjera en que esté expresada la latitud de un tejido. Segun esto, una vara mexicana es igual á $\frac{29,56}{32}$ de la vara francesa, dividida 32 en partes.

Es, pues, evidente que todo ancho inferior al número que da la tabla tercera, no debe cuadrarse, y solo debe reducirse á varas lineales mexicanas, haciendo entonces uso de la tabla primera, y que todo ancho mayor que el número respectivo de la tabla tercera, indica por sí mismo que se ha de cuadrar el lienzo.

PARTE TERCERA.

Quando se esté en el caso de cuadrar las varas de un tejido, el cálculo se hace muy fácilmente, por medio de la tabla cuarta, en la que se ven tres columnas: la primera de las cuales tiene el nombre de las medidas extranjeras; la segunda, el número de partes en que se consideran divi-

das esas medidas, y la tercera, un factor constante, expresado en números decimales.

Para convertir directamente en varas cuadradas un género de que se conocen la longitud y la latitud expresadas en una misma medida extranjera, basta multiplicar la longitud por el número de partes que representan la latitud, y el producto multiplicarlo por la constante que dá la tabla cuarta, cortando en el resultado, hácia la derecha, tantas cifras, que serán decimales, cuantas decimales haya en los tres factores.—(S. C.)

Prefectura del Norte de Tamaulipas.—Tengo muy recomendado á las autoridades del distrito la conservacion del orden y la tranquilidad pública, y estoy seguro de que no hallarán eco en estos pueblos las especies que desconceptuando al Supremo Gobierno tiendan á causar un trastorno. Sin embargo en vista de lo que se ordena en la suprema circular del 27 del próximo pasado Enero del Exmo. Sr. Ministro de relaciones exteriores, gobernacion y policia que V. S. se sirve insertarme en la suya de 8 del actual, estaré muy vigilante y reprimiré con energía á los que lo intentaren, pues la muy notable circunstancia de hallarnos casi en manos del enemigo exterior agravaría sobre manera el delito.

Tengo el honor de decirlo á V. S. para satisfaccion del E. S. Gobernador y en contestacion á su citada nota, ofreciéndole con tal motivo las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad Matamoros, Febrero 14 de 1846.—*Jesus Cárdenas.*—Por enfermedad del secretario, *A. Córdova.*—Sr. Secretario del Gobierno del Departamento.—Ciudad Victoria.

MEXICO, FEBRERO 11 DE 1846.

Interesante.

De la Gaceta de Corpus Cristi del dia 8 de Enero último:

„Lo siguiente es un extracto de una carta escrita en México por el corresponsal del *Times* de Londres, que es el principal diario de Europa.

„Los Estados-Unidos están dispuestos á tomarse el Rio Bravo y hasta el grado 21 paralelo en el Pacífico, y lo harán, á menos que intervenga la Inglaterra por la proteccion de los distritos mineros de México y los puertos sobre las costas del Pacífico. En opinion de muchos, está apresurándose la ruina de la nacionalidad de México, y en cuanto mi vista puede alcanzar, no encuentro un hombre que sea capaz de regenerar la república. El gobierno es débil aun en la misma capital. No hay poblacion bastante para cultivar este suelo, el mas bello del mundo, y las riquezas que presenta en su superficie y las que oculta en su seno, están sin explotarse por falta de inteligencia y de manos para trabajar. Si la Inglaterra no interviene, la caída de México está decretada, y dentro de pocos años quedará incorporado á los Estados Unidos. El gobierno y el pueblo anglo americano no tienen sobre esto la menor duda. Ellos dicen que no se mezclan en los negocios de Europa, y están determinados á no consentir que ninguna potencia europea tome parte con ellos en los negocios del Nuevo-Mun-



do. Por agresion, anexion ó conquista están resueltos á incluir toda la república mexicana hasta el Istmo en su Union; y suceda lo que sucediere, esta empresa tarde ó temprano ha de tener efecto. Yo conozco bien el peligro á que queda espuesta la circulacion monetaria en Europa si los criaderos de plata de México llegan á estar bajo la direccion del congreso americano; y sienten las consecuencias de nuestra imprudencia en permitir que una potencia marítima como los Estados Unidos, llegue á hacerse la mas rica del mundo: pero no puedo dejar de admitir al mismo tiempo, que si la Gran Bretaña no interviene, la causa de la humanidad ganará por la anexion de este pais á la Union americana. El flujo de la emigracion, en lugar de correr directamente hácia á los Estados Unidos, solo pasará por ellos, y millares de emigrantes de Inglaterra, de Escocia y de Irlanda, vendrán como colonizadores á establecerse en esta tierra, donde corren rios de leche y miel.

„La miserable raza de los indios debe ceder el paso al flujo de la poblacion blanca, y en millares de acres de tierra ahora incultos, rebosarán la fertilidad y la abundancia. Pueden aquí cosecharse todas las producciones de Europa, y yo puedo asegurar que habrá lugar para toda la emigracion que en la cuarta parte de un siglo pueda venir de las islas británicas. La incorporacion de México á los Estados-Unidos es el bien que puede darse, si no es ocupado por la Inglaterra. Si esto se verifica, encontraremos ocupacion para nuestra clase pobre; el consumo de las manufacturas inglesas se estenderá sobre este gran continente, y el idioma ingles y los sentimientos ingleses, se difundirán tambien sobre este casi ilimitado territorio. En suma, nosotros debemos fijar la atencion en este resultado, y será un bien para los intereses generales de la humanidad, á menos que la Gran Bretaña tome el asunto directamente por su cuenta, temiendo el acrecentamiento del poder de los Estados-Unidos y su dominacion sobre los distritos mineros de México, que proveen á nuestra circulacion monetaria, si la incorporacion de aquel pais llegara á tener efecto.”—Traducido para la Reforma.

(LA REFORMA.)

C. Victoria, Febrero 22 de 1846.

El Exmo. Sr. Gobernador ha recibido antes de ayer tarde, por extraordinario, comunicaciones oficiales de Matamoros que confirman las noticias que antes se tenian sobre los movimientos de las tropas norte-americanas existentes en Corpus-Cristi, con direccion á Fronion de Santa Isabel, Brazo de Santiago y Boca del rio Bravo. Nuestros enemigos no han tenido hasta hoy que quejarse de provocaciones, pues todo el mundo sabe que nuestras tropas se han limitado á permanecer á la mas rigurosa defensiva; pero como los planes de usurpacion son invariables, nada ha podido detener á los invasores. Serán las armas, pues, las que decidan, y ellas nos darán la victoria, porque sobra valor á los mexicanos y está de nuestra parte toda la justicia.

Por el artículo de la Gaceta de Corpus-Cristi que hoy insertamos, verán nuestros lectores que los norte americanos no se limitan á la usurpacion de Tejas: es la rica y fértil nacion mexicana la que codician; y ha llegado el caso de defender nuestro territorio á todo trance, si no queremos vernos esclavizados por unos hombres que no conocen otra justicia que la fuerza. En otros tiempos, quizá hubieran hecho creer nuestros agresores á algunos incautos que sus miras se limitaban á tomarse un Departamento: hoy han arrojado la máscara y proclaman sin rebozo que es necesario que los mexicanos sean despojados de la tierra en que nacieron, para hacer lugar á otra raza, ¿habrá todavía quien no se prepare á la guerra y la estime tan santa como la de independendencia?

El Departamento de Tamaulipas es por su posicion el primero que vá á sentir los efectos de la agresion y por lo mismo es tambien el primero que debe ponerse en estado de defensa: ya no vá abrirse la campaña en Tejas: se comienza la de 1846 con la invasion de Tamaulipas; y el Gobierno superior, en consecuencia, tiene dadas las órdenes convenientes para que la autoridad política de Matamoros emplee todos sus recursos en auxilio de las tropas que defienden la frontera. Si las tropas enemigas ocupan la embocadura del rio Bravo, los perjuicios que vá á sufrir Matamoros son incalculables y es indispensable evitarlos á todo trance. Es llegado el momento de pasar por la dura prueba de acreditar al mundo que somos dignos de la independendencia que conquistamos; pero no tenemos el mas leve temor de salir triunfantes en la lucha. Si la larga serie de trastornos interiores que hemos pasado ha inspirado á los norte americanos una idea falsa de nuestro caracter, hagamosles entender que no somos ese pueblo degradado que de ante-mano condenan á desaparecer de la tierra: que estamos decididos á sostener hasta el último extremo nuestros derechos ultrajados; y que como del triunfo de estos, pende el de la gran familia hispano-americana, no dudamos encontrar simpatías en todo el continente y en los hombres justos de la Europa civilizada.

Aviso importante.

SE participa á los padres de familia, tanto de esta ciudad, como de todo el Departamento, que los jóvenes que soliciten ser admitidos al colegio que vá abrirse el dia 1.º de Marzo próximo, se han de presentar al Sr. Cura D. Guillermo Martinez, quien está encargado de las cátedras por el Exmo. Sr. Gobernador. La suma importancia de adquirir instruccion es una materia que no nos cansaremos de encarecer, porque en ella está cifrada la suerte futura del Departamento. Ya que afortunadamente existe en la administracion superior una voluntad decidida de plantear un colegio, es necesario aprovecharla y cooperar así á los adelantos de la juventud.

LA IMPRIME F. GARCIA, CALLE DE MORELOS NUMERO 5.



GAACETA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS... Nada es capaz de retraernos del santo proposito de morir primero que consentir el villipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantaos del polvo heroes esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que noi quiere arrancarnos un gabinete inmoral y corrompido!—LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Febrero 26 de 1846. Núm. 66.

PARTE NO OICIAL.

MEXICO, FEBRERO 12 DE 1846.

¿Qué fueron las Américas en su estado colonial? ¿Qué han sido despues de su emancipacion? ¿Qué les conviene ser en lo sucesivo?

UN PRINCIPIO Y NINGUN PARTIDO.

Descubriera Colon á fines del siglo XV el Nuevo Mundo, y otro aventurero, sin tener este título de gloria, le usurpara la de darle su nombre: y ese descubrimiento, convirtiendo en realidad las que solo eran conjeturas sobre la existencia de las regiones trasatlánticas, á la vez que causara una revolucion en la geografia, en la astronomía y en todos sus ramos, revelando no solo que existian estos paises, sino que lejos de ser inhabitables como se creyó algun tiempo, estaban en mucha parte habitados por numerosas poblaciones que eran estensas, fértiles hermosas, mas que cuanto se conocia en el Antiguo Mundo, y que sobre todo, abundaban en plata y oro, á que los naturales no daban ninguna estima, escitó, á la vez que la admiracion, la codicia de toda la Europa. Exaltóse el espíritu de empresa y de conquista, y España, Francia, Portugal é Inglaterra, se apresuraron á adelantar los descubrimientos, y á fundar cada una de ellas establecimientos donde quiera que podia. El deseo de difundir la religion católica y desterrar el culto de los ídolos, dimanado de los sentimientos religiosos que caracterizaban la época, se unió tambien principalmente en los españoles al espíritu de conquista. Repartióse, pues, el continente americano entre las potencias de que hemos hablado; y tal vez se habrian suscitado grandes disputas entre los soberanos de ella, si no hubiera intervenido la autoridad de la silla apostólica, espidiendo Alejandro VI la célebre bula que todos conocemos, en que fijó la línea que debiera dividir las conquistas de España y las de Portugal. Generalmente se adoptó por un tácito convenio entre todos los descubridores y conquistadores, que la primera ocupacion seria el título reconocido; esto es, que cada uno de los establecimientos pertenecería al dominio de la nacion que primero lo ocupase.

Hubo empero esta diferencia: España hizo sus conquistas en México y en el Perú, sobre par-

tes que estaban poblados por verdaderas naciones, en forma de tales, con su gobierno, su religion, sus leyes, sus costumbres: los ingleses ocuparon terrenos inmensos, que solo recorrian de uno á otro extremo algunas tribus, encontrando muy pocos establecimientos, con pocos habitantes, á quienes, ó les compraron, como hizo Guillermo Penn, ó los han lanzado, ya por la intriga, ya por la fuerza, como han hecho los que no merecian ser sus paisanos, ni sus descendientes. Los ingleses, encontrando terrenos despoblados, tuvieron que poblarlos por la emigracion: y una poblacion inglesa, con su idioma y sus sentimientos ingleses, fué la que se trasportó á sus colonias. Los españoles, encontrando imperios ricos y florecientes, aunque acabaron con los emperadores, con los reyes y caciques, con la nobleza, con los ídolos, que eran sus dioses, y con cuanto entendieron que tenia relacion á su culto, entregando á las llamas libros manuscritos y monumentos que habrian sido de grande utilidad para las ciencias, no pudieron destruir toda la poblacion; y así es que se contentaron con tenerla siempre sumida en la ignorancia y atemorizada, para que jamas intentara recobrar su independendencia, cosa que estuvieron siempre temiendo. El gobierno español, lejos de mandar á sus posesiones de América una colonia española, como hicieron los ingleses, antes opuso mil restricciones á la emigracion, de manera que muchos de los que venian, salian de contrabando, ocultandose en las bodegas de los buques, al tiempo de dejar el puerto. La prohibicion era mucho mas severa para los extranjeros de cualquiera otro pais: en los puertos de las Américas españolas no se veia otro pabellon que el de España, ni se oia hablar otro idioma, ni se comerciaba sino con los españoles, por cuya mano nos venian todos los efectos. De todo esto resultaba que en las colonias inglesas prevalecia la raza inglesa; en las colonias españolas prevalecia la raza indígena; millones de tributarios, y unos cuantos dominadores, los que por mucho que se multiplicaran, no podian jamás producir una poblacion, no solo que superase, pero ni aun que igualase á la de los primitivos pobladores.

Sin embargo de esta diferencia, al hacerse independientes los Estados Unidos, no pudieron adoptar otra forma de gobierno mas que la republicana, porque esa poblacion, aunque europea,



era de labradores, artesanos, comerciantes y algunos hombres científicos en diversos ramos; pero no se habían trasladado á América, ni reyes, ni príncipes, ni lores. Los que habian visto el fastuoso aparato de las córtes, lo habian olvidado, y todos habian perdido los hábitos contraídos bajo la monarquía, todos eran iguales, y no encontraban á ninguno que por una larga serie de ascendientes ó por los aparatos de la majestad, mereciese el respeto universal. En las colonias españolas, al hacerse independientes, se encontró una población en su mayoría de indijenas en tal estado de abyeccion, que apenas pueden figurar sino por su número, y una minoría de criollos, descendientes de los españoles; pero que poseyendo la ilustracion y los recursos, son los que han tenido la direccion de los destinos y el manejo de los negocios. Se vé, pues, que en las colonias españolas, al emanciparse, han quedado menos elementos, que en las colonias inglesas, para establecer una monarquía.

Los que hoy se han presentado á sostener la opinion contraria, alegan que bajo la dominacion española adquirieron sus colonias hábitos monárquicos, y que el tránsito repentino de éstos á los republicanos, es la causa de todos los trastornos y desgracias que hemos experimentado. Los que así discurren, olvidan lo que ha pasado, é inciden en una grave equivocacion. Jamas en las colonias españolas se vio al rey, ni á los príncipes, ni la nobleza, ni la corte; y el lujo de los virreyes y presidentes de las audiencias, ó capitanes generales por ostentoso que fuera, no era comparable con la etiqueta y el ceremonial que se observaba en Madrid. Por otra parte, las leyes de Indias formaban un sistema de legislacion acomodado solo para sacar á los indijenas del estado de barbarie y de las tinieblas de la idolatría; pero manteniéndolos siempre en una degradante menoría, é impidiendo que ni en las ciencias ni en las artes de civilizacion, ni en sus usos, ni aun en sus necesidades facticias, se igualasen con los españoles y con sus hijos. En suma, aunque vasallos todos de un monarca, los conquistadores, ó por política ó por conveniencia, dejaron á los conquistados con todos sus usos y costumbres, respetando así el supersticioso apego que, á semejanza de los israelitas, tienen nuestros indijenas á los usos de sus mayores. ¿Dónde están pues, los hábitos monárquicos, que se dice adquirieron las Américas durante el sistema colonial? ¿Cuál es la legislacion que los ha criado? ¿Las leyes de Indias forman un sistema de legislacion que pueda inspirarlos?

Mas suponiendo que hubieran existido por la revolucion nos hemos transformado de manera que sacudiendo ciertas máximas y preocupaciones que nos enseñaban en nuestra primera educacion, apesar de que se gravan profundamente en el corazon esas primeras impresiones que se reciben en la infancia, hemos adquirido por nosotros mismos una segunda educacion, contraria enteramente á la primera. *Con el rey y la inquisicion chiton. El rey es señor de viñas y haciendas. El monarca de España es nuestro rey y señor natural.* Estas y otras semejantes eran las máximas con que se nos educaba hace treinta años. Hoy decimos: „Nadie es señor de mi vida, ni de mi hacienda; yo debo

disfrutar seguridad en mi persona y en mis bienes; yo puedo hablar, y bien alto, por medio de la prensa, contra el mas elevado funcionario, y para eso tengo la preciosa libertad de la prensa. ¿Y habiendo desechado de nuestros corazones aquellas rancias máximas, y adquirido las contrarias, ¿se pretende á una retrogradacion moral, imposible de conseguir? ¿Se querrán destruir ó violentar las creencias de todo un pueblo? ¿Se dejará arrebatar la conquista de esos principios? El intentarlo solo es una temeridad; y así es que emancipadas las Américas españolas, se formaron todas en repúblicas, y han continuado bajo esta forma; y es preciso que continúen, porque no han podido ser otra cosa, ni tienen elementos que para sus gobiernos republicanos.

Contrayéndonos á nuestro país, el mas codiciado de todos, el que por lo mismo tuvo mas obstáculos que vencer para hacer su independenciam, así como los ha de tener para afianzar y consolidar su libertad, desde el tiempo de Carlos III, sabemos que el Conde de Florida Blanca proponia la traslacion de alguno de los individuos de la familia reinante, para que comenzara á ser conocido en el país, y los habitantes fueran acostumbrándose á ver los usos de la corte, á fin de que mas tarde la metrópoli, por un acto generoso y espontáneo, emancipara á la colonia, eripiéndose una nueva monarquía, que recayera en miembros de la dinastía reinante en España, cuya legitimidad está universalmente reconocida.

Bajo esa base se formó en México un proyecto de independenciam, en los últimos años del siglo pasado; y los planes de 808 y los de 810, tenían por base la monarquía, y la junta de Zitácuaro espedia sus despachos en el nombre de Fernando VII. Pero los pueblos, como los individuos, tienen sus ambiciones, y la ambicion va siempre en aumento, y lo que satisface hoy, no contenta dentro de seis meses. No se aprobó el plan de Florida Blanca; se desaprovecharon las otras oportunidades, la revolucion avanzó, y ya el año de 812 la constitucion de Apátzingan se espidió sobre principios republicanos. Posteriormente en el año de 821, el Sr. Iturbide proclamó el plan de Iguala; y en este, y en los tratados de Córdoba se establecía la monarquía; pero el Sr. Iturbide no quiso mas que halagar todos los intereses. Los viejos españoles veían lo relativo al establecimiento de la monarquía y á la garantía de la union. Los de conciencia delicada, que estaban alarmados por algunos decretos de las córtes de España, sobre supresion de monacales, y otros semejantes, no veían mas que la garantía de la religion; pero la mayoría de la nacion no miraba mas que la independenciam, y cada uno se proponía que lograda esta, no tuviera efecto la monarquía.

Para cerrar la puerta á todo príncipe extranjero, y por un delirio producido por el exceso de la gratitud al grande hombre que habia consumado la gloriosa empresa de nuestra independenciam, se le proclamó emperador; pero la falta de elementos hizo que el imperio no fuera mas que una farsa, el emperador cayó, y no se hizo mas que abrir el catálogo de nuestros ilustres víctimas.

Mas la caída del Sr. Iturbide decidió definitiva é irrevocablemente la cuestion. No pueden



do presentarse otro mexicano con iguales títulos, el monarca no puede ser mexicano. Mas un príncipe extranjero tendría que venir con su nobleza y con un ejército numeroso; aun así el país se levantaría, volveríamos á la guerra de montaña, y los soldados extranjeros acabarían, como acabaron los expedicionarios españoles. Era preciso que se acabara con la población del país, que se sacara de aquí á todas las personas influyentes, y se nos trasportara, como se han trasportado á los nobles polacos, á la Siveria.

La cuestion de la monarquía, es pues, la cuestion de la independencia, de la existencia del país; algo mas, es la cuestion, no de México, sino de todas las Américas, que habiendo adoptado por una parte las formas republicanas, y por otra el principio de no admitir la intervencion de las potencias de Europa en su sistema de política continental americano, no habian de consentir que se erijese un trono en México para un príncipe europeo.

Hemos combatido el establecimiento de monarquía en México con hechos y con razones, proponiendonos defender un principio y ningun partido: ya en otros numeros consideraremos esta cuestion bajo otros aspectos. Queremos un gobierno republicano pero enérgico, como promete serlo la actual administracion, que inspire por fuerza al pueblo hábitos virtuosos, por cuya falta no hemos podido sostener las formas republicanas, y que haga á la nacion tan respetable en el exterior, como lo fueron en la antigüedad las repúblicas de Grecia y Roma; como lo han sido los cantones de Suiza, á pesar de su pobreza y en medio de toda la Europa; como lo son los Estados- Unidos.

IDEM, 13 DE IDEM IDEM.

LA MONARQUIA Y LA REPUBLICA.

Cuál sea la mejor de estas formas de gobierno; cual la que mas convenga á nuestro estado social, y cuáles las diversas combinaciones de que son susceptibles ambas, no son cuestiones que en esta vez nos proponemos examinar. Vamos á ocuparnos de la materia bajo el aspecto histórico con que por un lado la han presentado los Sres. redactores del Tiempo, y tambien bajo el punto de vista de nuevos desórdenes que tanto se cesajeran para santificar el imperio y maldecir la república.

Se ha dicho que es preferible una monarquía como la inglesa ó la francesa, á una república como la de Venecia. Se ha hecho mucho mérito de las proscipciones que experimentaron los romanos en los dias luctuosos de Mario y de Sila, y se han citado los tiempos de Augusto y de Carlo Magno como épocas de ventura y de felicidad. Vamos por partes.

Si la prosperidad de que gozan la Inglaterra y la Francia datase desde que en esos países se conocen las instituciones monárquicas, pudiera convenirse en la absoluta influencia de la forma de gobierno. Empero ¿la Inglaterra de hoy es la Inglaterra de otro tiempo? ¿La Francia de hoy es la Francia de otra parte? ¿Cuántos siglos no han trascurrido, cuántas crisis no han

precedido, y de cuántos desórdenes no han sido víctimas esas mismas naciones que hoy se nos ofrecen como el modelo de la perfeccion social, antes que llegasen á consolidar sus instituciones, y á desarrollar los elementos de la felicidad de que hoy disfrutan! No es la Inglaterra de hoy la Inglaterra de Enrique VIII, y no fueron las instituciones republicanas las que causaron tantos daños y sacrificaron tantas víctimas bajo el reinado de ese soberbio, estravagante y licencioso monarca. No es la Inglaterra de hoy la Inglaterra de Isabel y tampoco fueron los principios republicanos los que influyeron en el ánimo de esta princesa ambiciosa y corrompida, para sacrificar tantas víctimas. No es la Inglaterra de hoy la Inglaterra de Carlos I.º, y ciertamente que tan poco fueron las ideas republicanas las que causaron tantos trastornos y desórdenes en tiempo de este infortunado monarca. No es la Inglaterra de hoy la Inglaterra de Carlos II, ni del ineficaz Jacobo II, y no fueron tampoco los principios republicanos los que dieron en tierra con la restauracion, y sentaron en el trono de los Stuarts al Statudher de Holanda, Guillermo de Nassau.

La Francia de hoy no es la Francia de Felipe el Hermoso, y por cierto que no fueron los principios republicanos los que bajo el reinado de este príncipe inhumano causaron las sangrientas escenas de los Templarios en Pontiers, Paris, &c. &c. No es tampoco la Francia de hoy la Francia de Carlos IX; y las matanzas que bajo el reinado de este feroz monarca tuvieron lugar el dia de Saint Bartelemi, no fueron obra de los principios republicanos.

Si se consulta á la historia (sin fijarse en tal cual hecho aislado, como los Sres. del Tiempo hacen) muy mal librada saldrá la causa de los tronos.

Lo diremos otra vez. *La historia de los reyes*, decia el venerable obispo de Blois *es el martirologio de los pueblos*. De esta verdad dan testimonio los anales del mundo. Recórranse, y se encontrará que en los siglos remotos, como en los modernos, los reyes han mundado de sangre toda la tierra. Reconocidos como dueños de la vida y de la hacienda, por todo atropellaban: su poder no tenia costo ni límite, y nada los contenia en sus excesos. La usurpacion, la guerra y el estermínio eran el estado normal del imperio, lo mismo en Oriente que en Occidente; lo mismo en los tiempos de Alejandro que en los dias de Julio César; lo mismo en Grecia que en Roma.

Convenimos desde luego con los Sres. redactores del Tiempo, en que es preferible una monarquía como la francesa ó la inglesa de estos tiempos, á una república como la de Venecia, bajo el yugo férreo del consejo de los Diez. ¿Pero acaso en Venecia dominaba entonces otra clase que la aristocracia? Tenia el nombre de república; mas estaba muy distante de ser regida por los principios democráticos. La oligarquía, fundada por la clase mas corrompida y orgullosa de aquella sociedad, era la que allí, dictaba la ley, y lo mismo sucedia en aquellos tiempos con las repúblicas de Italia, como Florencia, Pisa, &c. &c. ¿Por qué se cita á Venecia oprimida por la aristocracia, y se pasa en olvido la Consecracion



Hélica, que es el tipo de las instituciones republi- canas? ¿Qué puede decirse en pró de las monar- quías de hoy, que sea superior al orden que reina en los cantones suizos y á su organizacion política?

Mas ha de medio siglo que la union ameri- cana está progresando de una manera rápida y prodigiosa en su poblacion, comercio, industria y navegacion, sin que se halla alterado la paz inte- rior de aquellos estados; y no podrá citarse una monarquía mejor constituida que ellos, ni que mas progrese en toda clase de ramos.

Tratando ahora del reinado de Augusto, con- vendremos en que marca una época memorable en los anales romanos, por el buen suceso con que condujo sus huestes por mar y por tierra, des- trayendo el poder de Marco Antonio, y sometien- do á su imperio los destinos del mundo. ¿Pero la paz y ventura de esa época fueron debidas á las instituciones monárquicas? ¿El hijo adoptivo de Julio Cesar, fue otra cosa que un usurpador, á cuya fortuna todo cedió? ¿No habia antes for- mado parte con el mismo Marco Antonio y con Lépida, de aquel triunvirato, cuyas proscripcio- nes causan horror cuando se leen?

Cierto es que Augusto Octavio, victorioso por mar y por tierra, cerró el templo de Jano, y marcó una época memorable en el mundo, como acabamos de decir; mas esto no impidió la caí- da y completo aniquilamiento del imperio ro- mano, sin que en ello tuvieran parte las institu- ciones republicanas. Pero prescindiendo de esto, y concediendo que el reinado de Augusto haya sido lo mejor del mundo, ¿se infiere de aquí que la ereccion de un trono, ó la púrpura imperial a- seguren la paz y el bienestar de los pueblos? No. Dígalo si no la cruel política del reinado de Ti- berio sucesor de Cesar Augusto. Dígalo Calí- gula hijo adoptivo de Tiberio y su sucesor, que llenó de espanto al mundo con su conducta cruel y brutal. Dígalo tambien por otro estilo el reina- do del estúpido Claudio. Dígalo en fin, Neron, el mayor enemigo del género humano.

Para un Trajano, un Marco Aurelio y un A- lejandro Severo, ha habido mil monstruos que han deshonrado la púrpura, y han sido el azote de los pueblos.

Contrayéndonos á Carlo Magno, que mar- ca otra época no menos notable que la paz de Augusto, y que tambien citan los señores redac- tores del Tiempo; seaos permitido decir que si por la proteccion que este príncipe prodigó á la Santa Sede y á la cristiandad en general, hasta haber sido ungido y proclamado emperador de los romanos por el Pontífice Leon III, se ha de juzgar de su mérito, será preciso concedérselo y relevante en un sentido, es decir, como príncipe cristiano; pero si se le ha de juzgar como hombre y guerrero, creemos que su conducta en Sajonia, y por donde quiera que combatia contra las sec- tas religiosas de aquellos tiempos, no es merecedora de grandes encomios, ni honra mucho su memoria. Juzguese sin embargo cuán favora- blemente se quiera del imperio de Carlo Magno. ¿Qué importan unos cuantos años de esplendor y engrandecimiento en la suma de tantos desas- tres como inmediatamente sucedieron? ¿Quién, recorriendo las páginas de la edad media, no se sobrecoje de espanto al contemplar tantos críme-

menes y tanta degradacion del género humano? ¿Qué de desórdenes en el imperio y en el sacerdo- cio! ¿Cuántas y cuán escandalosas desavenencias entre los príncipes y los pontífices! ¿Cuántos pre- lados de la Iglesia que cambiaron el báculo por la espada! Por todas partes la guerra y el estermi- nio; por todas partes el cadalso, el puñal y el ve- neno! ¡Ah! no, no será la historia la que deponga en pro de los tronos todo lo contrario, su lectura causa horror, y apenas puede concebirse cómo los hombres sufrieron por tantos siglos la tiranía de los reyes.

Réstanos tratar de la absoluta influencia que se supone han ejercido las instituciones republi- canas en nuestros desórdenes, y esto será objeto de otro artículo en uno de nuestros números in- mediatos. (La Reforma.)

C. Victoria, Febrero 26 de 1846.

Una cuestion gravísima absorbe en el día la atencion pública, y ocupa de toda preferencia á los escritores de los principales periódicos de la Capital; y nosotros, á pesar de la resolucion en que estabamos, de dedicar nuestras columnas á los asuntos de oficio y á los particulares del De- partamento, nos creemos obligados á imponer á nuestros lectores de la cuestion referida, emiten- do nuestra opinion, humilde sin duda, pero hija de nuestras convicciones y del amor que profesamos á nuestra pátria, por que no queremos que nuestro silencio parezca estudiado al tratarse de lo que mas importa á la nacion. Un periódico ha- bilmente escrito, y dirigido, segun se asegura, por personas de gran saber é influjo, acaba de pro- poner de un modo terminante el establecimiento de una monarquía en México; y los demas diarios, con razones y hechos historicos, se han lanzado á combatir por la república, como el único gobierno que nos conviene. El Memorial Historico, la Refor- ma, el Monitor Republicano, son los campeones de la democracia: el Tiempo es el mantenedor de la monarquía. Este papel trata hoy de probarnos que la única esperanza de México está en el plan de Igualta: ésta proposicion se apoya en que, si al hacerse la independenciam en 1821 se reunieron todos para llevarla al cabo, fué por que garantiza- ba el plan todos los intereses; y en que habiendo, se ensayado á costa de los mayores sacrificios la organizacion de la república, no solo no la hemos planteado, sino que estamos amenazados de una disolucion, que solo podrá evitar la monar- quía, por que econ nuestra conducta no hemos te- nido en cuenta aquellos mismos intereses. El Tiempo hace una pintura energética, pero no exa- gerada, de los males que han acarreado al pais nuestros funestos trastornos; y discurre, que esto ha consistido solamente en haber contratado las creencias y opiniones de México: que educa- dos monárquicamente, católicos por exelencia, y teniendo clases privilegiadas, nuestro mal ha prove- nido de querer copiar las instituciones norte- americanas, que no son adecuadas para nosotros. Los demas periódicos, sostienen la doctrina opuesta con mas ó menos erudicion y tratan de probar lo contrario.

Los amigos de la monarquía á la verdad, no



arguyen con una lógica muy severa; pero emplean su ciencia en delumbrar. Con tal motivo, sus argumentos toman un caracter dogmático é inspirado, que por lo pronto hace impresion, y que sin embargo no tiene fuerza. Para nosotros, no es la adopcion del sistema republicano el origen de nuestras guerras civiles, ni es la monarquía el remedio de ellas: para nosotros, puede ser feliz un pueblo republicano y lo puede ser un monárquico, sin que por esto se deduzca rigorosamente la bondad de los sistemas de gobierno: para nosotros, en fin, no son estos los que nos han perdido, sino la falta de todo gobierno. Pobres escritores aislados, desde un ángulo apartado del centro de las luces, no tenemos la erudicion de los perodistas de la capital; pero tenemos patriotismo, y sobre todo, una conciencia, que nos obliga á tomar la pluma cuando se trata de una cuestion vital para nuestra patria. Por eso deseamos probar que no es la adopcion del sistema republicano la causa de nuestros males, ni es la venida de un monarca el remedio de ellos. La adopcion del sistema republicano en América, es una necesidad, como lo ha sido en Europa la del sistema monárquico. Recórrase la historia moderna de Europa y se verá que desde la caída del imperio romano, los caudillos de los bárbaros del norte, al establecerse en sus nuevas conquistas, solo se ocuparon de dominar á sus pares, estos les opusieron como contrapeso á los plebeyos, y de aqui han provenido las monarquías constitucionales. La ignorancia puede alucinarse; pero los hombres medianamente instruidos no. En la constitucional y libre Inglaterra, la libertad ha nacido de la oposicion de los nobles á la corona. Y entre nosotros no ha habido rey, ni nobles. Pensar en crearlos para ser libres, es lo mismo que buscar obstáculos que vencer; y seria muy peregrina la idea de que los mejicanos fuéramos ahora á caza de dificultades como si no nos bastasen las nuestras.

Se concibe muy bien que en una monarquía se apoye el rey en los nobles para oprimir al pueblo: que los nobles se apoyen en éste para dominar á aquel; y que de los esfuerzos contradictorios de todos, resulte una combinacion feliz. Pero en México, no hay nobles, propiamente hablando, ni hay rey; lo que hay es pueblo, el cual se puede dividir en rico y pobre, ilustrado é ignorante, bueno ó malo. ¿Sería prudente ir á buscar ahora nuevos elementos de division? Si teniendo pueblo solamente nos cuesta dificultad constituirnos, ¿aumentando los elementos de confusion nos constituiriamos mejor? Esas clases privilegiadas de que se nos habla, no pasan de pueblo; y seria extravagante suponerlas históricas, opulentas, ilustradas, poderosas, capaces de hacer sombra al trono y de dominar al pueblo. Cuando hicimos la independendencia, este la hizo: cuando nos hemos dado leyes, este las ha dado: cuando hemos cometido desaciertos, este los ha cometido; y todo esto proviene de que entre nosotros no hay mas que pueblo, pues nuestra aristocrácia nunca tuvo poder real, nunca apoyó al trono, nunca fué rica en gloriosos hechos ¡ojalá lo hubiera sido! ¿En dónde están entre nosotros los Orleans, los Nemours, los Montmoren y, los Joinville, los Medinaceli, los Medinasidonia, los

Lancaster, los Brunswicks, los Ambourgo, los Oranges? Habiarnos de la clase noble es, hasta cierto punto, suponernos ignorantes de nuestra historia.

Nosotros adoptamos la república, porque no podíamos hacer otra cosa. Nos reunimos en sociedad, iguales como éramos, y tratamos de darnos un gobierno nuestro; pero no es esta la causa de nuestros males. Porque ¿qué nacion ha habido en el mundo que en su primer ensayo haya encontrado la perfeccion? Los males nuestros provienen de que criados bajo la obediencia ciega y servil, ó no sabemos mandar, porque deseamos hacerlo á lo virey, ó no sabemos obedecer, porque lo hacemos como colonos españoles ó como tribunos romanos. Haciendo un rey y unos nobles improvisados ¿sabremos conducirnos mejor? Pero las dificultades para organizarse, no vienen del sistema de gobierno: lo mismo seria si tuviésemos un rey, porque este tendria que hacer su aprendizaje de monarca, como nosotros el de gobernantes; y él y nosotros pagaríamos siempre nuestro tributo á la inespereincia. Creer que un rey estrangero, desde que llegara á México, nos haria tan ricos, poderosos é instruidos como los ingleses ó los franceses, es una suposicion inadmisible. Si somos buenos, un rey estrangero no nos hará mejores, si somos malos, él no cambiará por su sola virtud nuestras costumbres; si nos dieran un rey seria lo que somos, y desde entonces nada se habria adelantado.

Nuestros males no vienen de la república, ni de la monarquía: vienen de que no hemos conocido antes de la independendencia ningun gobierno: porque la administracion colonial, no era organizacion política. Nuestros males vienen, de que lejos de conocer nosotros á los monarcas por sus beneficios, los conociamos por la venalidad de sus representantes, por los desórdenes de la corte, por la tiranía de sus favoritos. Nuestros males vienen de que esa independendencia que hicimos por un sentimiento natural como el de nuestra propia existencia, creimos que debia ser el patrimonio del vencedor y no la felicidad del pueblo. Sin embargo, nada hemos hecho que no sea muy consecuente. Hemos querido ser herederos de los abusos, y lo hemos conseguido; y cuando los hemos llevado al exeso, cuando estamos perfeccionando las obras de Branciforte, nos inculpan y nos dicen: tomad reyes de los que enviaban á Branciforte y cesarán vuestros males. Este es un contrasentido, y no hay un hombre ilustrado que lo pueda admitir.

Si la monarquía fuera la panacea de todos los males del género humano, no hubiéramos visto que la historia ocupara sus mas brillantes paginas en la pintura de los monstruos, que con el nombre de reyes ó emperadores han afligido á la especie humana. Léase la historia de Roma. La série de tiranos que forman el catálogo de sus monarcas, será la mejor apología de la república. La historia de Francia, la de Inglaterra y la de España nos presentarán toda clase de desórdenes y de crímenes. Es muy estrecho nuestro papel: no podemos alistar en él, aun cuando gastáramos en ello muchos meses, los nombres de todos los reyes malos; pero siempre repetiremos que deseamos antes sufrir todos los males



